

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares en Madrid. Calle de Alcalá, 31. Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 20 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 354

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Salvador Múgica Buigas.—Página 9954.
- Otro de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Faustino García Ibargoitia.—Página 9954.
- Otro de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Victor Martínez Simancas.—Página 9955.
- Otro de 18 de diciembre de 1941 (rectificado), por el que se nombra a don Daniel Piqueras Aguilar Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 9955.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a setenta y tres penados.—Página 9955.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento treinta penados.—Página 9956.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a ciento dos penados.—Páginas 9956 y 9957.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a noventa y nueve penados.—Páginas 9957 y 9958.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a noventa y ocho penados.—Páginas 9958 y 9959.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional provisional a ochenta y ocho penados.—Página 9959.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional provisional a ochenta y tres penados.—Páginas 9959 y 9960.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a setenta y seis penados.—Páginas 9960 y 9961.
- Otra de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cinco penados.—Página 9961.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 16 de diciembre de 1941 por la que se reorganizan los Servicios del Catastro de la riqueza rústica.—Páginas 9961 a 9964.
- Otra de 17 de diciembre de 1941 por la que se dispone que corresponde entender a la Sección Central de Personal de este Departamento, en cuanto se refiere a nombramientos, ascensos, traslados, licencias, etc., de los funcionarios que integran el «Cuerpo Administrativo del Catastro».—Página 9964.
- Otra de 17 de diciembre de 1941 por la que se dan normas sobre nombramientos de personal.—Páginas 9964 y 9965.
- Otra de 17 de diciembre de 1941 por la que se declaran inhábiles para la contratación en las Bolsas de Comercio los días 26 del corriente y 2 de enero de 1942.—Página 9965.
- Otra de 17 de diciembre de 1941 referente a la justificación de los títulos mobiliarios en circulación en 18 de julio de 1936 que aún están pendientes de tal requisito.—Página 9965.
- Otra de 18 de diciembre de 1941 por la que se señala término a la exención del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) en las adquisiciones de muebles por los que sufrieron saqueo durante el período marxista.—Página 9965.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 27 de octubre de 1941 por la que se acuerda que las cuatro dotaciones vacantes en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona sean adjudicadas; dos de ellas a la Enseñanza de Dibujo Lineal, una a la de Dibujo Artístico y otra a la de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura).—Página 9965.
- Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Página 9966.
- Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Auxiliares de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Página 9966.
- Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el proyecto de instalación y calefacción central en la Universidad de Granada.—Página 9966.
- Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se aprueban obras de reforma de instalaciones en la Real Academia de Medicina.—Páginas 9966 y 9967.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 15 de diciembre de 1941 por la que se delega la firma y despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General de Trabajo, en el Inspector provincial de Trabajo de primera clase don Manuel Sánchez Rivero.—Página 9967.
- Otra de 17 de diciembre de 1941, por la que se establece la subsistencia de las Ordenes de 1 de mayo y 15 de noviembre de 1940 que fijaban los jornales para las faenas agrícolas.—Página 9967.
- Otra de 18 de diciembre de 1941 por la que se establece la subsistencia en la presente campaña, de la Orden de 14 de octubre de 1940, reglamentando los trabajos de la recolección de la aceituna.—Página 9967.

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA**.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—(Intervención).—Balance de situación de la Deuda Pública en España en 31 de diciembre de 1940, que forma esta Intervención, como resultado de las cuentas de Liquidación, Conversión y Amortización que lo justifican y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Instrucción de 31 de marzo de 1850, rectificado por la O. M. de 29 de febrero de 1936.—Páginas 9968 a 9973.
- Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.—Transcribiendo relación de los señores admitidos a tomar parte en las mismas.—Páginas 9974 a 9976.
- Tribunal de admisión de aspirantes a Recaudadores de Hacienda.—Transcribiendo relación de concursantes al certificado de aptitud para Recaudadores de Hacienda que han sido admitidos (convocatoria 28 de julio de 1941).—Página 9976.
- INDUSTRIA Y COMERCIO**.—Dirección General de Industria.—Resolución de la instancia de don Angel García Vega solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas reparadas mediante su intervención.—Página 9976.

- Concediendo licencia por enfermedad al Ayudante Industrial don José Balget.—Página 9976.
- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**.—(Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección de Transformación Industrial).—Circular número 259 por la que se dan normas a que deberá sujetarse la industrialización del cerdo e interviniendo determinadas industrias.—Páginas 9977 a 9980.
- Subcomisión Reguladora de la Cinematografía**.—Referente a la remisión de declaración por las personas que posean películas cinematográficas, en explotación, especificando título, nacionalidad, etc., antes del 15 de enero próximo.—Página 9980.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Acordando la terminación del plazo para presentación de instancias sobre clasificación especial y sobreestimación de las lanas.—Páginas 9980 y 9981.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Concediendo tres donativos de 10.000 pesetas cada uno a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Mutualidad Nacional del Servicio Español del Magisterio.—Página 9981.

Sección de Contabilidad y Presupuestos.—Circular por la que se anuncia la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 9981 a 9984.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a don Manuel Lasso de la Vega.—Página 9984.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Resolución referente a las subvenciones ya otorgadas con destino a las cantinas y comedores escolares que se expresan y a la concesión de nuevo auxilio a las que se detallan.—Páginas 9984 a 9986.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4689 a 4702.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

DECRETO de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Salvador Múgica Bulgas.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos al General de División don Salvador Múgica Bulgas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Faustino García Ibargoitia.

Nombro Delegado de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Faustino García Ibargoitia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 18 de diciembre de 1941 por el que se nombra Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Víctor Martínez Simancas.

Nombro Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Víctor Martínez Simancas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUÑER

DECRETO de 18 de diciembre de 1941 (rectificado) por el que se nombra a don Daniel Piqueras Aguilar, Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Nombro Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Daniel Piqueras Aguilar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
RAMON SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a setenta y tres penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por el Decreto de 5 de abril de 1940, artículos 101 y 102 del Código Penal, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de la Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Almadén: Tomás Rubio Aliseda, Lázaro Morales Cebrián, Benigno Poveda Fernández, Fermín Brezo Ortega, Basilio Orellana Turillo.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete: Juan Castillo Romero.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Vicente Granda Escribano.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (tercera agrupación) de Talavera de la Reina: Joaquín Tamargo Montoro.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco García Herrero, Esteban Bravo Barbero.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Antonio Renáu Blasco, Antonio Ramón Obrer.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Ricardo Hernández San Juan, José Manuel Hazas Ruiz, Hilario Jaureguizar Bengolia, José Tornero Castillo, Esteban López Saiz.

De la Prisión Central de Totana: Jacinto Ricote Cardenal, Juan Muñoz García.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Rodríguez Rodríguez, Juan Ruiz Rodríguez, Juan Gómiz Vicianá, Miguel Cerezo Ezequiel, Amador Martínez Teruel, María Ortiz Granero, José Vecino Martín.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Francisco Barreda Bádenes.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Benjamín Navarro Rivas.

De la Prisión Provincial de Huelva: José del Valle Menudo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Víctor Peralta Chinchilla, José García Martínez, Giner Robles Arboledas, Isabel Sánchez Gutiérrez.

De la Colonia Penitenciaria del Hospital Militar de Carabanchel Bajo: Lino Campos Castro.

De la Prisión Provincial de Murcia: Laureano Ros García, José Pérez García, José Marín Martínez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Emilio Farrapeira González.

De la Prisión Provincial de Santander: Adolfo Martínez Valdizán, Amable Castañera Palazuelos, Jesús Mier Prieto, José María Bermúdez Marín.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Nabor López Domínguez, Santiago Cuesta Sánchez, Angel Sánchez Bello, Jacinto González Letosa, Esteban Herrero Cuesta, José Alarcón Carrera, Lorenzo Valien Bernal, Julián Mayandía Grasa.

De la Prisión Militar de Marina del

Departamento de Cartagena: Ceferino Navarro Palomera.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Domingo Martínez Peñalver, Juan Pérez Dusaac, Manuel López Martínez, Fulgencio Pintado Abadía, Alberto Romero Gómez, Victoriano López Vitria.

De la Prisión de Partido de Cleza: Antonio Martínez Saorin.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Guadalajara: Martín Gil Pastor.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Pascual Martín Julián.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Juan Mirabet González.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Feo García.

De la Prisión Central de Totana: Alfonso Sánchez García, Eusebio Monje Díaz.

De la Prisión Provincial de Almería: Fernando Pérez Sánchez, Antonio Cruz Martín.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Díaz García.

De la Prisión Provincial de Jaén: Fernando Mármol Peiró.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Castro Benzaña, Tomás Pérez Valero.

De la Prisión de Partido de Cartagena: José Antonio Morenete Richard, Anastasio Gomáriz Martínez, Emilio Otón Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a ciento treinta penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga: Santiago Suárez García.

De la Prisión Central de Burgos: Galo Izquierdo Molinero, Alejandro Querol Tarrés.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Alejandro Ceballos Jiménez, Bernardino Serrano Revuelta.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Manuel Zabala Loyarte, Vicente Rodríguez Soriano, Luis Urquiza Mantecón, Antonio López Martín, Antonio Quiñones Quiñones, Joaquín Quiñones Quiñones, Ramón Martín Corzo.

De la Colonia Penitenciaria de la isla de San Simón: Juan Lozano Escudero.

De la Prisión Central de Figueirido: Atilano Muciago Sánchez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Mercedes Cuesta Villena, Amparo Cortón Fernández, Valentina Carrión Ramos, Vicenta Escrig Molins, Nieves Fernández Luengo, Angeles Elías Sanz, Antonia Correche Pau, Elena Hermosilla Montero, Felisa Fernández Hernández, Ramona Benlliure Safont, Antonia Fernández Carrillejo, Carmen Galindo Callejón, Rosario Cuesta Villena, Rosa Chagoyen Fon, Manuela Bolumar Salvador, Pilar Bolumar Salvador, Rosario Andrés Nebot.

De la Prisión Central de Guadalajara: Román Triguero Barbosa, Brígido Mateos Maroto, Juan Pérez Gil.

De la Prisión Central de Pamplona: Rafael Mora López.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Andrés Pérez Benavides, Acisclo González Muñiz, Bernardo Haya de la Riva, Alejandro Miranda Prieto, Anastasio Valle Beci.

De la Prisión Central de Mujeres, de

Saturarán: Candelaria Illescas Pérez, Visitación Martínez Madrid, Lucía Parra Cerrudo, Alicia Gallego Cano.

De la Prisión Central de Valdeoceda: José Martín Carretero, Juan Sou Villanueva.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Pedro Cruz Calderón.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Cardus Rivas, Eduardo Perelló Gasull, José Beltrán Guu, Jaime Clapes Dosrius, José Conesa Jumilla, Joaquín Martí Martí, Enrique Ciurana Aragonés, Jaime Soler Huguet, Andrés Pérez Amorós, Martín Ferrer Matas, Juan Botet Portadellas, Juan Llovet Bové, Lorenzo Donadéu Andréu, Emilio Tafalla Marro, Francisco Cueto Sampietro, Alberto Campillo García, Ramón Marco Buch, Jaime Jofre Verdaguier, Francisco Canellas Rogell, Gines Codoni Reverter, Roque Royo Torreadell, Miguel Isern Exara, Jesús Fernando Fernández Alvarez, Antonio Suriol Raspall, Ramón Vila Serra, Quirico Vidal Vidal, Gabriel Toldrà Galvet, Enrique Asensi Castellanos, José Martínez Bonachera, Juan Fajas Rosell, Ramón Casals Espelt, Juan Amorós Sanmartí, Antonio Pla Balbina, Juan Olivella Rovira, Juan Leal González, Juan Martín Hernández, Agustín Martí Castañé, Félix Quer Alayo, Pedro Casals Amorós, Francisco Boada Miret, José Rovira Centellas, Emilio Sagrista Cabra, Roberto Olívar Escot, Gabriel Caparrós Sánchez, José Mallofré Casas, José Marín Silva.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Pablo Rubio de la Cruz, Clemente Arenas Morjalizo, Domingo Arroyo Jaqué.

De la Prisión Provincial de Las Palmas, de Gran Canaria: Irineo Simón Illera.

De la Prisión Provincial de Santander: Joaquina Lorenzo Torre.

De la Prisión Provincial de Tarra-gona: Fernando Barceó Escoda, Cayetano Santos Barroso, Francisco Cemas Auguét, Pablo Jiménez Castro, Julián Sonet Rosell, Andrés Gondolbén Canals Damián Grau Vintaxa.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Agueda González Herranz Teresa Nicolás López.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Reales Valle, Luciano Vellido Rodríguez, Domingo Uria Marquiarán, Mateo Tolosa Mifiana, Andrés Uribe Echevarría Urquiza, José Muñoz Carrillo.

De la Prisión Santo Domingo, de Mérida: Pedro García Berjano.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado ha concedido la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de

Alcañá de Henares: Bonifacio del Toro Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Todó Mas, Ignacio Navarro Barrachina.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Alosete Fernández, Pío Martín Veguillas.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: Francisco Capa Lozano.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Francisco Pamblanco Valero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Rius Tur, Antonio Bernal Pérez, José Arrufat Gasa, Angel Lacárcel Exposito, Juan Bataye Auma, Tomás Sans Sans, José Rafi Ramón, Ramón Castañé Casademunt.

De la Prisión Provincial de Tarra-gona: Federico Garrigosa Esqué.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA *

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a ciento dos penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941; en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Campamento Penitenciario de Belchite: José Luis Menéndez Marcos.

De la Prisión Central de Burgos: José Cansio Iglesias, Antonio García Gámez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Afover de Tajo: Pedro Casasola Climaco.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Antonio Gueaus Saura, Antonio Ceres Torres.

De la Colonia Penitenciaria de la

Isla de San Simón: Fernando Fanjul Laviada, José León Ruiz, Juan Cantero Gutiérrez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Esperanza Casas Rey, Josefina Fernández Carrillejo, Concepción Galindo Callejón, Demetria Castellanos López, Isidora Bernardino Torres, María Herraiz Muñoz, María González del Saz, Rosa Balaguero Codina, Isabel Alvarez Martínez, María Díaz Sana.

De la Prisión Central de Guadalajara: Rodolfo Serrano Serrano, Pedro Sáenz Oliván, Simón García Pulla.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: Basilio Gómez de la Cruz, Basilio Gígorro Gígorro.

De la Prisión Central Especial para Militares, de Pastrana: Antonio Sicilia Serrano, Luciano Claro Mingarro.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Ezequiel Zanón Rochina.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Mesas.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Florencio Losa Gallardo.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Juan López Fornieles, Eduardo Puyo Escribano, Pedro Almazán Zambrana.

De la Prisión Central de Yeserias: César Ucelay del Campo.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Espinosa Carroza, Antonio Casas Ramos, José Hurtado Alcántara José Rey García, Gabriel Hernández Rodríguez, Eugenio Labrador Rodríguez, Tomás Labrador Rodríguez, Emilio Pérez Malfeito.

De la Prisión Celular de Barcelona: Salvador Montsant Planas, Juan Alba Gómez, Sebastián Espinosa Escoriza, Federico Puerto Alcázar, Ginés Corretja Elias, Juan Carderroura Felip, Blas Blesa Torres, Martí Monserrat Llauredó, Juan Nogués Galifa, Francisco Salvat Gené, Emilio Serra March, Rafael Ballester González.

De la Prisión Provincial de Burgos: Victoriano Avella Sans.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Correa Pérez, Marcos Rivas Ramos, Juan Cerrato Moñino.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Santiago Ojeda Cortijo.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Herrera Sarroca.

De la Prisión Provincial de Logroño: Eulalio García Díez.

De la Prisión Provincial de Orense: Julio Sánchez Fortes.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Entrialgo Camín.

De la Prisión Provincial de Madrid: José López Ortas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Saturnina González Pérez, Carmen Padilla Vidal Inés Mindiano Ruiz, Inés Margarita Benítez González, Jaime Berdión Bajo.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Santiago Rubio Redondo.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Francisco Andonegui Elizaguirre.

De la Prisión Provincial de Santander: Jesusa Moral Menéndez, Gloria Fernández Menéndez, Basilisa Fernández Antolí, Miguel Fernández Tabernilla, Tomasa Fernández Zapata, Alejandro Navas Galindo.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Rodríguez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Soria: Lorenzo Ortega Chico.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Manuel Borrell Casadó.

De la Prisión Provincial de Teruel: Teodoro Pesada Pérez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luis Sánchez Jiménez, Florencio Suárez Carballo.

De las Prisiones de Almedralejo: Juan Manuel Santos Calderón.

De la Prisión de Santo Domingo, de Mérida: Fermín Castillo Trenado, Jesús Martín Torres.

De la Prisión Militar La Mola, de Mahón: Francisco Caletrio Iglesias.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Juan Martínez Martínez, José Guevara García, Martín Hernández Sánchez.

De la Prisión Militar del Fuerte de Illetas: Cristóbal Janes Capellá, Antonio Salvá Basilio.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón: Juan Lamas Lamas.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Ducado: Manuel Ataz Cantabella, José Carrón Martínez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: María Caridad Varcárcel Campos.

De la Prisión Central de Guadalajara: Anselo Gárgoles Pérez, Fermín Gómez Navarro.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: José Hernández Hernández.

De la Prisión Central de Valdenoceda: Diego Moya González.

De la Prisión Celular de Barcelona: Esteban Davant Duocastella.

De la Prisión Provincial de Soria: Antonio Rodríguez Arias.

De la Prisión Santo Domingo, de Mérida: Basilio Hidalgo Hidalgo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a noventa y nueve penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: César Augusto Fernández Fernández.

De la Prisión Central de Astorga: Prudencio Sancho Barbastro.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos: Rufino Solano Herrero.

De la Prisión Central de Cuéllar: Vicente Elorza Charterina.

De la Colonia Penitenciaria del Ducado: Atilano Clemente Cardaño Añonso, Antonio García Moles, Valentín García Aragón Juan Carrasco Lobo, Gregorio Castrejón Pino.

De la Prisión Central de Figuerido: Angel Fernández Muñoz.

De la Prisión Central de Gijón: Alvaro Martínez Solís.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: Ruperta Cuerva Romero, Manuela Díaz Jiménez, Vicente Ruiz Aragónés, Juana Orgaz Hijosa, Victoriano Sánchez Marín.

De la Prisión Central de Hellín: Carlos Cambronero Calvo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Eduardo Moreno López, Juan José Medina Hernández, Luis Ochagavía Cabezón.

De la Prisión Central Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Andrés Valdivieso Delgado, Filomeno García Cabrera.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturararón (Motrico): Virginia Arango Campo.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Francisco Morcillo Monedero, Juan Tomás Medina Calderón, Martín Milán Villar, Segundo Mirones Obregón Juan Tocornal Veci, Ramón Lahera Velasco.

De la Prisión Provincial de Ciudad

Real: Emilia García Moreno Delgado, Eladio Ginés Carrión, Manuel García de Cárdenas, Ricardo Serna Fernández, Onisóforo Caba Morales, Cecilio Calero Murillo, Ezequiel Fernández Muñoz, Dominico Daimiel Cuevas, Dámaso Cuevas Valiente, José Bazán Uceda, Delfín Jaén Pérez, Benigno Bueno Alvarez, Marcelo Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Vidal Castro.

De la Prisión Provincial de Granada: Agustín Madrid Flores.

De la Prisión Provincial de León: Salvador Cristóbal Bautista, Tomás Martínez López.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramona Llobera Inglés, Matías Carriña Alfonso.

De la Prisión Provincial de Logroño: Justo Martínez Gil, Santiago Sánchez Alcalde, Ricardo Merino Merino, Pedro Regadera Andrés.

De la Prisión Provincial de Madrid: Nemesio Martín Garrido, Felipe Grimán Andaluz.

De la Prisión Provincial de Santander: Bárbara Gutiérrez Arechaga, Victoria Velasco de la Fuente, María Espinosa Cabello, Cecilio Revilla Puente, Manuel Salcines González, Vicenta Garcés Nadal.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Cristóbal Camaró Jarreta.

De la Prisión Celular de Valencia: Fausto Yuste Barrachina, Alfonso Cuevas Guagnino, Alejandro Burriel García, Filiberto Ribes Amorós, Salvador Benloch Vélez, José Cervera Pérez, Juan Esteve Moros, Francisco Hernández Aliaga, Vicente Alixandre Ballestera.

De la Prisión Provincial de Santander: Nicolás Sierra Zabala.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Claudio Zabala López de Ipiño.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Idefonso Mañueco López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Luciano Cabaleiro Rivas, Eugenio Pitarch Vicente.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossio: José Pérez Rocha. Del Destacamento Penal del Fondón, de Sama de Langreo: Aurelio González Domínguez.

De las Prisiones de Almedralejo: Juan Amador González.

De las Prisiones de Mérida: Juana Hurtado Benítez.

De la Prisión de Partido de Guadix: Manuel Chica Medina.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Juan Antonio Aroca Talaver.

Del Campamento Penitenciario de Potes: Basilio Ayuso Fernández.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina: Eulalio Pérez Pa-

rra, Claudia Igual Parra, Félix Moreno Alfonso, María Paniagua Moreno.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Hellín: Pedro Chacón Arias, Pedro Martín López, Alvaro Francisco Clemente Villajos, Hilaria Grediaga Ercija.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: Pedro Rivera García.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Lara Ayala.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: María Gómez Sarmiento.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Morales García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Mario Cañadas Torres.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Angel Villaverde Bello.

De la Prisión Provincial de Santander: Román López Bustamante.

De la Prisión Celular de Valencia: Alfredo Cervera Pérez.

De las Prisiones de Mérida: Purificación Casado Ramos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a noventa y ocho penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional, establecido, por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con las de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Enrique González Quiroga, Francisco Bayo López, Bautista Alsbart Pueyo, Bautista Bel Verge, Joaquín Barros Pino, Modesto Lanchó

Lanchó, Andrés Barreiro Gómez, Luis Mena González, Rafael Martínez Roque, Miguel Mateo Aguilera, Gregorio Francos Fernández, José Heredia Flores, Manuel Casamayor Sobra, Manuel Carrera Zazurca, Manuel Buisans Villacampa, Anacleto Baro Sánchez, Manuel Bugallo Pereiras, Ulpiano Alvarez García, Lorenzo Barba Sánchez, Rafael Medianero Sicón, Hilario Jurjo Marzábal, Saturnino Cruset Rodríguez, Tomás de la Fuente Arguello, Antonio Carrasco Bautista, Jaime Bort Caldú, Antonio García Baibuená, Juan Peña Parrizas.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Inocencio Fernández Subirón, Pablo Mateo Rubio.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Antonio García González, Rufino González Retamosa, Felipe Menéndez García, Valentín Menéndez Rodríguez, Florentino Ovies Suárez, Hermenegildo Prieto Morán.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas (primera agrupación) de Dos Hermanas (Sevilla): Rafael Rueda Perea.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): José Seisdedos Martínez, Rufino Gutiérrez Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Gómez Bernat.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Enrique Cuevas Calderón.

De la Prisión Central de Mujeres, de Saturrarán ((Guipúzcoa): Crescencia Velasco Gallo.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Eusebio González Segura, José Mas Nicoláu, Andrés Lloberas Valentín, Angel Casas Hom, Sebastián Casanovas Barceló, Antonio García Ventura, Casto Heras Fernández, Eduardo Juárez Bienes, Jaime Marsé Felú.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Prudencio Mansilla Medel, Astenio Parra Orozco, Crescencio Ramos Martín.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ricardo Rovira García.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Ignacio Erausquin Iturbe, Juan Sanjaume Benach, Pedro Fernández Lavín.

De la Prisión Provincial de León: Aquilino Guerra Vázquez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Silvestre Céster Gargayo, Antonio Fandos Cruz.

De la Prisión Provincial de Pamploña: Gastón Sánchez Fernández.

De la Prisión Provincial de Palencia: José González Roldán, Jesús Rodríguez Cuevas, Rodrigo Rodrigo Tejedor, Francisco Requena Antolín, Balbino Rodrigo Tejedor, Victoriano Mar-

tínez Heredia, Tiburcio Prieto Tejedor, Luis Fernández Díez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Gregorio Díaz Cruz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Diego Mancilla Ruiz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco López López, José Salvador Alcaraz Feijoo.

De la Prisión Provincial de Soria: Luis Blanco Peña, Dámaso García López, Anselmo Jimeno Relancio.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Manuel Cantos Rovira, Antonio Teclés Martín, Gervasio García Jiménez, Nemesio Quiroga Chico, Fernando Rodríguez Ayoso.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Antonio Martín Merino, Braulio Gutiérrez Martín, José de la Rubia Riva, Francisco Ramírez Pérez, Rafael García González, José Medina Martín, Antonio Ferrá Martín, Manuel Moreno Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Angel Alonso Fernández, Pedro Díaz Perea.

De la Colonia de Redención de San Leonardo, de Soria: Vicente García Montañés, Pascual Escriche Gargallo, Sigfredo Iglesias Jimeno.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Astorga (León): Manuel Rodríguez Silva, Juan Nova Prieto, Juan Roperó Muñoz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Carmen López Rubio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional provisional a ochenta y ocho penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional, establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vistas la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Velasco Romero, Jacinto Lobato Lobato, Juan Veleste Roca, Manuel Pascual López, Manuel Jimeno Barrachina, Pablo Germán Martín.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Pedro del Moral Redondo, Jaime San Salvador Mundo, José Muntané Soldevila, Ramón Navas Llevadot, Juan Vila Benet, Magin Roig Viñas, Alfredo Roda Villalbi, Ramón Blanch Escoda, Francisco Felipe Cañavate, Pedro Juan Crisóstomo, Pablo Castella Grau, Antonio Cros Agramunt, Buenaventura Cabre Rovira, Diógenes Albert Tomás, Enrique Monteca Andréu.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores, de Brunete: Carlos Vicente de Miguel

De la Prisión Central de Celanova: Jesús González Fernández, Ramón Riesgo Muñiz, Adelino Canga Suárez Constantino Elorrieta Montes, Antonio Fanjul Laredo, Manuel García Vázquez, Timoteo Sánchez Barrios, Simón del Corral Jiménez.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Isabel Cano Urrea.

De la Prisión Central de Gijón: Juan Puga Jiménez, Emilio Villar López, Horacio Díaz Orive, José Antonio Díaz Menéndez, Octavio Balseiro Fernández.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Antonio Ruiz Jaimen, Orenco Martínez Jiménez, Antonio Echevarría Echevarría, Juan Ruiz Escrivano, Sebastián López Montiel, José Leiva Acuña, José Domingo Blanco, Antonio Rodrigo Merino, Luis Sánchez González, Anselmo Marín Ortiz.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Pablo Hontañón Velasco, Julián Valdeande Jiménez, Gabino Rodríguez Alvarez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Juan González Domínguez.

De la Prisión Provincial de León: Manuel Arias López.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Nebro Cabrera, José Checa Lesma.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rosa Pérez Rodríguez, Segunda López Abello, Manuel Macías Henares, Concepción Bello Pinas, Francisco Ruiz Rojas

De la Prisión Provincial de Orense: Lázaro Martín Díaz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pablo Solé Pont.

De la Prisión Provincial de Santander: Felisa Cieza Solaña.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pascual Sesé López.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera: Daniel Mozo Moya.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Norberto Ferrer Tomás.

De la Prisión de Partido de Torrelavega: Manuel Sánchez Bustamante, Valeriano Vallina Rodríguez, Mauricio Saiz-Maza Saiz, Manuel Martín García, Fructuoso Herreros Linarés, Mariano García Fojeda, Avelino Díaz Ceбалlos, Manuel Delgado Herrera, Serafina Rivero García, Francisco Aragón Sáez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional con destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Vicente González, Manuel López Rodríguez.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Ramón Pladevall Vilaseca, Julián Sallán Espuña, Francisco Currios Planas.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Patricio Moragón Real, Manuel Sahuquillo López, Felipe Mateo Lerma.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Constantino Fernández Fernández, Miguel Benítez Ortiz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Ramona Real Fernández.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Gervasio Juarranz Sanabria.

De la Prisión Provincial de Santander: Amaña Polo Arce.

De la Prisión Provisional de Aranjuez: Vicente Fresno Recuero.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional provisional a ochenta y tres penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional, establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre, y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102

del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Pedro Maganto Muñoz.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Rodríguez Sedano, Máximo García Panizo, Luis Gendráu Villar, Lucas Bodeguero Moreno, Juan Ansó Oyaga, Prudencio Marín Martínez.

De la Prisión Central de Celanova: Benigno Saiz Martínez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Palmiro Calva Esperalba, Manuel Vega Martín, Ciríaco González Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Francisco Zaragoza Escudero, Manuel Villalba Najas, Joaquín Villadangos Villacorta, Bernardino Vicente Sanz, Francisco Aguilar Calderón, Modesto Alvarez Sánchez, Juan Ruiz Cañón, Antonio Sierra García, Florentino Sierra Peláez, Eladio Somavilla Bocos, Manuel Soria Pavón, Manuel Toscano Rendón, José Toscano Villarejo.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón: Ramón Massot Pascual.

De la Prisión Central de Pamplona: Jenaro González Garrido.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Colomer Serrallong Benito Escrihuella Climent, Rafael Mataix Garrido, Matías Grau Duart, Angel Gil Dolores, Vicente Cambos Izquierdo, Miguel Brisa Aguilar, Vicente Díez Cases, Gregorio Ciscar Juan, Juan Bachero Ventura, Cosme Asin Velasco, Francisco Asensi Navarro, Arcadio Aguado Tarín, Bautista Abargues Mompalao, José Turón Cases, Antonio Sarda Sanz, Carlos Mombriú Berdaguer, Antonio Montes Ramos, Fernando Mena Pineda.

De la Prisión Central de Totana: José Monserrate López.

De la Prisión Central de Valdenueda: Fernando Moro Sancha.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Francisco Cañas Lara, Gregorio Ceruela Maruri, Idefonso Lara Bejarano, Antonio Gutiérrez Pereda, Arsenio Rodríguez Tapia, Francisco Vergara Rodríguez.

De la Prisión Central de Castellón de la Plana: Gabriel Pitarch Manzano, Manuel Mata Juan.

De la Prisión Provincial de Huelva: Julio Martín Rocero, Juan Zambrano Calero.

De la Prisión Provincial de Palencia: Alfredo Castrillo Gato.

De la Prisión Provincial de Mallorca: Juan Coll Riera.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Guillermo Riaza Martín.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Miguel Bel Casals.

De la Prisión Provincial de Teruel: Bautista Subirats Fibla, José Ulldemolins Royo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Jesús Zalvide Linero, Jesús García Cano Moral, Enrique Butrón Ríos, Antonio Cuevas Rada, Juan Clavero Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ramón Serret Franco, Luis Aragónes García, José Marzola Gibanel.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera: Antonio Guijarro Serrano, Joaquín Redondo Ventura, Anselmo Sabater Camarena.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Bolanos Salgado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueño: Enrique Lemus Madrigal.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Manuel Hernández Roca, Vicente Lluerna Bosch, Francisco Pérez Domínguez, Pedro Valera Domínguez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Aparici Fábrega.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Castellví Bargallo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Muñoz Espejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO, EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a setenta y seis penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a

propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros;

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Cruz Lorenzo del Prado, Juan Iglesias Aguilera, José Terol Lois, Eloy Gómez Verdejo, Pedro Garrido García, Ramón Osso Palleja.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Agustín Puyuelo Sipán.

De la Prisión Central de Celanova: Juan Nin Ovejás.

De la Prisión Central de Gijón: José Cruz Alés Fernández.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Leopoldo Picazo Herraz.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Felipe Gutiérrez Luque.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Julio Maestro Cuesta.

De la Prisión Central Tabacalera, de Santander: Baltasar García Zorrilla, José Gómez Sánchez, Paulino González Mendioguchia, Marcelino Monteroja Herrero, Carlos Gómez Gillo.

De la Prisión Provincial de Albacete: Juan González Ortiz, Juan Navatón Riaza, Jerónimo Simarro Jiménez, Crispín García Fernández, Emiliano González González, Alfredo Vera Carceléu, José Félix López Jiménez, Alberta García Veliz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Joaquín Díaz Palomino, José Sampedro Fernández.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Alberto Guijarro Martínez, Timoteo Asensio Vicente, Mariano Ibáñez Escamilla, Vicente Vicente Chillarón, Jacinto García Córcega, Isaac García García, Francisco Ibáñez Huerta, Vicente Amor Martínez, José Vicente Igualada.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Sanahuja Timonet, Vidal Viñas Cabarroca, Cirilo Berlos Murillo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Monzó Vergés, Ramón Castellá Pla, Enriqueta Castafreda Niubo, Angel Villurbina Blanch, José Ferrando Peiry, Francisco Jové Masagué.

De la Prisión Provincial de Madrid: Eugenio García Peralta, Damián Bautista Pedrero, José Jiménez Martín Lorenzo Borrego Bermejo, Luis Catena García, Jacinto Sereno Ruano, José Elvira López.

De la Prisión Provincial de Málaga: Julián Gómez López, Antonio Blanco Rosado.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Antonio Gracia Tejedor.

De la Prisión Provincial de Santander: Eleuterio Soberón Ruiz, Lorenzo Lorenzo Vicente, Francisco Lastra Trespalacios, José Rodríguez Pérez, Saturnino Panojo Panojo, Manuel Verdejas Soberado, Angelina Bringas Cueto.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Antonio de Paz Ravelo, Gaspar González Arbelo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Dimas Carrio Fernández, Andrés Ibáñez Aguirre.

De la Prisión Naval Militar de Cartagena: Pedro Marco Marco.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera: Tomás Sánchez Bernal, Domingo Martínez Sánchez.

De la Prisión de Partido de Gefafe: Julián Florido Martínez.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional a los reclusos siguientes, sin la liberación del destierro:

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Benito Gordillo Trinidad.

De la Prisión Provincial de Albalade: Baldomero Ocaña Paradás.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Soler Colomer, José Nierga Fuigán.

De la Prisión Provincial de Lugo: Julio Rodríguez Constela.

De la Prisión Provincial de Málaga: Narcisca Rueda Román.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de diciembre de 1941 por la que se concede la libertad condicional a setenta y cinco penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: Soledad Guillén Vázquez, Irene Villegas Sillero, Mauricia Sillero Vázquez, Aquilina Frías Fuentetaja.

De la Prisión Central de Astorga: Teófilo Galván Cabezas.

De la Prisión Central de Mujeres, de Gerona: Manuela Gil Larena, Dolores Espín García.

De la Prisión Central de Pamplona: José de la Cruz del Amo, Martiniano Sánchez Cabra.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Fernando Sánchez Murillo.

De la Prisión Provincial de Albalade: Isidoro Martínez Fernández.

De la Prisión Celular de Barcelona: César Martín Rubio.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Izquierdo Rodríguez, Angel Hernández Verga, Esteban García Parrilla, Francisco Sol Barceló, Antonio Mora Rodríguez, Luciano Campos Sánchez, Francisco del Campo Avellan, Candelino Capuchino García, Policarpo Abad Rodríguez, Eduardo Romero Martínez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Eudaldo Fábregas Rigart, Esteban Arcas Domingo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Andrés Lanzas Lozano.

De la Prisión Provincial de Málaga: Inés Delgado Rajado.

De la Prisión Provincial de Murcia: Angel Avellan Avilés, Victoriano Galparsoro Berastegui, José Orevillén Campuzano, Francisco Vera Carrillo.

De la Prisión Provincial de Orense: Estrella Quintela López.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Padilla Martínez, Cesáreo González Recio.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Alfonso Máudez Estévez.

De la Prisión Provincial de Santander: Juan Saiz Saiz, Victoriano Talledo Fresno, Angel Tamullas Arredondo, José Ruiz Uche.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Matéu Matéu.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Hernández González, José Farfía Batista.

De la Prisión Provincial de Toledo: José Alfonso Carrillo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rafael Martín Bermúdez.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossio: José Fernández Aguilera, Andrés Domínguez Villalba, Antonio Pesoduro Silva, Luis García García, José Sánchez Villanueva, Vicente

González Farfía, Jaime Roselló Perles, Rafael Batista Bermúdez, Mariano Montes González, Miguel Castillo Rodríguez, Antonio Alvarado Sánchez, Manuel Rodríguez de la Cruz, Antonio Pérez Lorenzo, Antonio Reina Vera, Manuel González Rico, Juan Maravilla Caballero, José Cidras Calviño, Rafael González Arjona.

De la Prisión Naval Militar de Cuatro Torres (San Fernando): Elías Martínez Miras, Manuel Montero Madero, Manuel López Núñez, Angel Lorenzo Souto.

De la Colonia de Redención de San Leonardo: Miguel Pascual Pefiarrocha. Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha concedido la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos: Doroteo Villalba Taravillo.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Javier Jiménez Lorenzo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Fermín Jiménez de Ventrosa Elso.

Del Penal Naval Militar de Casería de Ossio: Antonio Horra Rodríguez, Manuel Martínez Vidal, Miguel Luque España, Antonio Gabarrón Palazón.

De la Fortaleza Militar de Isabel II (Mahón): Antonio Pascual Capella.

De la Prisión Preventiva Celular de Burgo de Osma: Gastón Stentz Pérez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1941 por la que se reorganizan los Servicios de Catastro de la riqueza rústica.

Excmo. Sr.: Adelantados los trabajos de rectificación general de las valoraciones catastrales de la riqueza rústica, es llegado el momento de reanudar la actividad normal del Servicio de Catastro, adaptándolo a las prescripciones de la Ley de 25 de septiembre último. Tal reanudación está prevista y autorizada en el artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1940, y en su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los trabajos encomendados al Servicio de Catastro de la riqueza rústica en el artículo primero de la Ley

de 26 de septiembre de 1941, se dividen en dos grupos:

a) Conservación de Avances y Catastros parcelarios.

b) Formación de nuevos Catastros. En el primero se atenderá a la conservación, rectificación y mejora progresiva de los Avances catastrales y Catastros parcelarios en vigencia y de los que se formen en lo sucesivo.

En el segundo se atenderá a la formación de nuevos Catastros parcelarios ejecutados sobre trabajos topográficos o fotográficos aéreos.

2.º Los trabajos de Conservación catastral se dividen en:

Ordinarios de Conservación.

Especiales de Revisión.

3.º Los trabajos ordinarios de Conservación atenderán a seguir con un servicio regular y constante las alteraciones de las características parcelarias, en forma tal que queden reflejadas anualmente en la documentación catastral de cada término. Estas alteraciones de características se manifestarán por declaración del interesado y bajo su responsabilidad, por información de la Junta pericial obligada a dar cuenta de ella, por denuncia de particulares o por investigación del propio Servicio de Conservación.

Además de la función señalada en el párrafo anterior, el Servicio ordinario de Conservación realizará los estudios evaluatorios de carácter general conducentes al conocimiento de la evolución económica de la propiedad rústica y pecuaria, recogiendo anualmente las fluctuaciones del mercado, a fin de contar en todo momento con elementos de juicio sobre los rendimientos de los cultivos y aprovechamientos y de la ganadería.

4.º Durante el próximo año de 1942 se redactarán nuevas cuentas analíticas y sintéticas que reflejen la situación económica actual de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, formándose para cada cultivo o aprovechamiento el cuadro provincial de nuevos líquidos imponibles que comprendan las clases máximas y mínimas con las intermedias necesarias para la buena clasificación de los distintos términos municipales.

El valor de los productos se cifrará a base de los precios medios de tasa a partir de 1939, y para los no intervenidos, calculando el precio medio del mercado a partir de la citada fecha, tomando como referencia de proporcionalidad de precios los de productos normalmente equivalentes sujetos a tasa.

Los gastos de jornales se cifrarán según las bases de trabajo en vigencia y las inversiones de capital de explotación por su valor actual medio.

Se atenderá a la uniformidad de criterios interprovinciales para la redac-

ción de cuentas, principalmente en cuanto a fijación de producciones máximas y mínimas de cada cultivo o aprovechamiento, a fin de conseguir la unificación de las valoraciones catastrales en las distintas regiones.

Las nuevas cuentas de cultivo de cada provincia se aplicarán en lo sucesivo a los trabajos de revisión y de formación de nuevos Catastros, y deberán estar sometidas a la aprobación de la Dirección General con anterioridad al primero de diciembre de 1942.

5.º Los trabajos ordinarios de Conservación a que se refiere el número tercero, comprenderán los conceptos siguientes:

a) Alteraciones en las planimetrías.

b) Cambios de dominio.

c) Partición o anexión de parcelas.

d) Alteraciones en la calificación.

e) Anotación y vigilancia de exenciones temporales.

f) Despacho de certificaciones sobre características parcelarias.

g) Reclamaciones de agravios.

h) Asesoramiento a Juntas periciales.

i) Estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

j) Información anual de valores de la tierra y sus productos, y de las rentas locales.

k) Investigaciones y propuestas de rectificaciones locales o parciales.

l) Estudios estadísticos.

Para la realización de estos trabajos, se dividirá cada provincia en tantas zonas como sean precisas, atendiendo a los grados de parcelación, distribución de la propiedad, cultivos y riquezas de los términos municipales que integren cada una.

6.º La realización de los trabajos especiales a que se refiere el número segundo, se acordará por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y comprenderán la revisión total de aquellos términos municipales en que, como consecuencia de los estudios realizados, se considere conveniente la rectificación completa de los antiguos Catastros o la revisión parcial de zonas o cultivos determinados de algún Municipio, siempre que lo aconsejen las condiciones económicas de las explotaciones agropecuarias en relación con el tributo.

7.º Las revisiones totales o parciales de un término municipal darán lugar a la redacción de nuevas relaciones de características o de tipos imponibles, que una vez aprobados reglamentariamente, servirán de base a la formación de nuevas documentaciones de hojas catastrales y cédulas de propiedad, o a la rectificación de las riquezas en la documentación existente cuando se trate de revisión de tipos imponibles.

La falta de documentación gráfica en

términos municipales procedentes de antiguos sistemas catastrales, dará lugar a propuestas particulares para determinar en cada caso la resolución correspondiente sobre los trabajos a realizar, dentro de las normas reglamentarias.

8.º La documentación facultativa de los Catastros de cada término municipal comprenderá los siguientes documentos:

Planimetrías, planos topográficos parcelarios, ampliaciones de fotografías aéreas o croquis parcelarios del término y polígonos.

Estados planimétricos y de descuentos.

Libretas de campo.

Relaciones de características.

Hojas catastrales y cédulas de propiedad.

Resúmenes de cultivos y clases.

Estados de líquidos imponibles locales.

Estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamientos y ganadería.

Archivo de datos locales sobre producciones y valores en venta y renta.

9.º Como consecuencia de los trabajos ordinarios de Conservación y de los especiales a que se refieren los números anteriores, se remitirán por los Servicios provinciales de Catastro a las respectivas Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, antes del 30 de septiembre de cada año, los nuevos padrones o los apéndices de alteraciones en la riqueza de cada término municipal, para la formación de documentos cobratorios o rectificación de los existentes, según proceda.

Sim perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las alteraciones de tipo individual que impliquen modificación de la riqueza atribuida a cada parcela se enviarán, una vez aprobadas, a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para la aplicación del tributo.

Si tales alteraciones no afectan al cuadro de tipos evaluatorios del término municipal, serán aprobadas por los Servicios provinciales de Catastro. En otro caso, corresponderá su aprobación a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

10. La formación de nuevos Catastros parcelarios será acordada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, atendiendo preferentemente a las circunstancias siguientes:

a) Zonas o términos municipales de destacada riqueza en sus cultivos o aprovechamientos.

b) Zonas o términos municipales en que se considere conveniente un mayor conocimiento de la propiedad que el facilitado por los amillaramientos

c) Términos municipales con traba-

jos de Registro fiscal sobre fotografías aéreas, en que pueda perfeccionarse la individualización de la propiedad y transformación de la contribución al régimen de Catastro.

Los términos municipales con Registros fiscales sobre trabajos topográficos parcelarios, pasarán a régimen de Catastro, completando su caracterización parcelaria y la documentación a que se refiere el número octavo, según la importancia de los mismos y el estado de las respectivas documentaciones.

11. Los nuevos Catastros a que se refiere el número anterior, se fundarán en los trabajos topográficos parcelarios realizados por el Instituto Geográfico y Catastral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 6 de agosto de 1932 o sobre los fotográficos aéreos debidamente ampliados o reemplazados, realizados por el Servicio de Fotografía aérea del Ministerio de Hacienda, o los que éste considere conveniente utilizar entre los efectuados por entidades o empresas.

Los trabajos a realizar por el personal facultativo del Servicio de Catastro, comprenderán los de campo relativos a la completa caracterización parcelaria y evaluación de la riqueza imponible y los correspondientes de gabinete para la formación de la documentación facultativa de cada término municipal y del primer padrón de su riqueza, que será entregado a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para su efectividad tributaria.

12. Los actuales Servicios de Valoración agrícola y forestal, se transforman en los dos Servicios generales siguientes:

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Servicio de Valoración forestal.

Por el primero se atiende, en general, a la obra de Catastro, y por el segundo específicamente al estudio, investigación y valoración de la riqueza forestal.

13. El Servicio de Catastro de la riqueza rústica comprende el Servicio central y los Servicios provinciales.

El Servicio central atenderá a la dirección inmediata e inspección de los trabajos acordados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a la formación de la estadística catastral en sus diversos aspectos y a los estudios evaluatorio agronómicos de carácter general, y contará con el personal de Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas, Delineantes y funcionarios administrativos necesarios para el desarrollo de su cometido.

Afecto al Servicio central habrá un Ingeniero de Montes para atender a las incidencias forestales dentro del Catastro y especialmente para el estudio de

los tipos evaluatorios forestales y sus normas de aplicación, cuyos trabajos, con la conformidad del Ingeniero de Montes, Jefe del Servicio de Valoración forestal, seguirán la marcha general de los restantes trabajos del Catastro.

14. El Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio de Catastro, propondrá a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, la aprobación definitiva de los trabajos realizados, las resoluciones de recursos, los plazos generales de trabajo para cada año, los de ejecución de los especiales encomendados por la Superioridad y la distribución del personal facultativo del servicio.

15. Los Servicios provinciales de Catastro, cuyas Jefaturas serán desempeñadas por Ingenieros Agrónomos, atenderán a la conservación y ejecución de los trabajos catastrales de la provincia con el personal facultativo necesario.

Los términos municipales catastrados de cada una de ellas se agruparán en zonas de conservación, al frente de las cuales estará un Perito Agrícola conservador para la ejecución de los trabajos comprendidos en los apartados b), c), d), e) y f) del número quinto, los ordinarios del Servicio y la custodia de la documentación de la zona que se le encomienda, actuando como Secretario del Servicio el Perito Conservador de la zona de la capital.

A cada Jefatura provincial se asignará los Delieantes y los funcionarios administrativos necesarios para auxiliar en los trabajos de oficina.

Los trabajos especiales de revisión y los de ejecución de nuevos Catastros, se realizarán en cada provincia por brigadas independientes de la Conservación, a las órdenes directas del Ingeniero Jefe provincial.

Se asignarán a las provincias en régimen de Catastro, los Ingenieros de Montes necesarios para realizar los estudios de tipos evaluatorios forestales y dar las instrucciones para aplicación de los mismos a las calificaciones y clasificaciones correspondientes.

16. Cada Servicio provincial de Catastro de la riqueza rústica, redactará una Memoria anual con el resumen de los trabajos realizados durante el año, referidos a cada uno de los conceptos establecidos en el número quinto.

Con relación a los apartados i), j) y l) se reflejarán las alteraciones de precios de los productos principales y secundarios y los de coste de jornales, abonos, semillas, maquinaria, aperos y útiles necesarios en la explotación de la tierra y el ganado; el movimiento de valores en venta y renta de la tierra; las modalidades características de los cultivos y explotaciones; arrendamientos, aparcerías, etc.; la utilización de

los distintos ganados de labor y características de arrendamiento de los mismos, y cuantos datos de carácter estadístico se consideren necesarios.

Se estudiarán las producciones de cada cultivo en forma global para la provincia y término municipales determinados, calculando las producciones medias que anualmente puedan asignarse a las clases de cada cultivo dentro del cuadro provincial, reuniendo cuantos datos de producción sobre fincas, explotaciones o parcelas, se hayan obtenido.

Como consecuencia de los estudios anteriores, se formularán nuevas cuentas de cultivos o ganadería, para aquellas calificaciones en que los movimientos de precios acusen su influencia con carácter estable en los rendimientos o tipos imponibles correspondientes.

17. Las Juntas periciales, constituidas en la forma dispuesta por el artículo quince de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y reguladas según los números veinte, veintinueve y veintidós de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1941, se reunirán trimestralmente por lo menos para informar en cuantos asuntos sean de su competencia, estableciendo estrecha relación con los Servicios provinciales para atender a la buena conservación y mejora del Catastro. Obligatoriamente y por lo menos una vez al año, asistirá a la reunión de la Junta pericial una representación del Servicio para recoger las informaciones locales de todo orden y asesorar a la misma para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Durante la ejecución de los trabajos de revisión en cada término municipal, funcionará con carácter permanente una Comisión de la Junta pericial, integrada por tres de sus Vocales, para asesorar al personal facultativo y asistir uno de ellos o el Delegado práctico que designen, a los trabajos de campo para facilitar en el terreno los datos y antecedentes sobre la propiedad y las características de cultivos y aprovechamientos diversos.

La falta de asistencia de la Junta pericial a los mencionados trabajos no interrumpirá el curso de los mismos, sin perjuicio de las sanciones en que incurran por abandono de sus funciones, según el artículo ochenta y siete del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

18. Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las órdenes oportunas para el acoplamiento del estado actual de los Servicios a la nueva organización, y las instrucciones detalladas para realizar los trabajos, proponiendo a este Ministerio las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 17 de diciembre de 1941 por la que se dispone que corresponde entender a la Sección Central de Personal de este Departamento en cuanto se refiere a nombramientos, ascensos, traslados, licencias, etc., de los funcionarios que integran el «Cuerpo Administrativo del Catastro».

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 3 de septiembre último fueron integrados en un solo «Cuerpo Administrativo del Catastro» los diversos funcionarios que, con un cometido análogo, pertenecían a los Cuerpos Administrativos del Catastro de Rústica y de Urbana y al de Taquígrafos-mecanógrafos del de Rústica, y los Auxiliares administrativos que servían indistintamente en uno y otro. Y el artículo 5.º del expresado Decreto dispone que las vacantes que se produzcan en el nuevo Cuerpo, después de las correspondientes corridas de escala, pasen con sus créditos a incrementar la última categoría y clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, lo que lleva de modo implícito a la conclusión de que los servicios encomendados actualmente a los expresados funcionarios pueden y deben ser desempeñados por los pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General por no requerir, en rigor, ninguna especialización.

Conveniente, pues, que para una distribución adecuada del personal se reúna en una misma dependencia de este Ministerio todo cuanto se refiere a nombramientos, traslados y cuantas incidencias con él tengan relación, y que en la Administración provincial su distribución quede a cargo de la Junta de Jefes de cada Delegación de Hacienda, con arreglo las normas generales.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que cuantos antecedentes existan en el Negociado de Personal de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de los funcionarios que integran el «Cuerpo Administrativo del Catastro» se entreguen en el plazo de diez días, mediante inventario, a la Sección Central de Personal, a la cual corresponderá entender, desde ese momento, en cuanto se refiera a nombramientos,

ascensos, traslados, licencias, etcétera.

2.º Que los servicios auxiliares administrativos de Catastro y Contribución Territorial se desempeñen indistintamente por funcionarios del Cuerpo Administrativo del Catastro o de la Escala Auxiliar del Cuerpo General, a cuyo efecto la Junta de Jefes designará los de uno u otro que deban realizar tales trabajos, tanto en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial como en los Servicios de Valoración y Catastro. En tales casos deberán formar parte de la Junta los respectivos Arquitectos e Ingenieros, Jefes de los referidos Servicios.

3.º Que cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Catastro pueden ser destinados a trabajos distintos de los relacionados con el Catastro y la Contribución Territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 17 de diciembre de 1941 por la que se dan normas sobre nombramientos de personal.

Ilmo. Sr.: Por razón natural, concretada en expreso precepto legal por el artículo 13 del Reglamento orgánico de la Administración Central de 13 de octubre de 1903, el nombramiento, separación y distribución del personal dependiente de su Departamento es facultad privativa del Ministro de Hacienda, circunstancias de diverso orden han originado en los últimos tiempos cierta confusión en la práctica del ejercicio de esta facultad, y a fin de corregirla, este Ministerio ha dispuesto que los servicios de personal del mismo se sujeten en lo sucesivo a las siguientes normas:

1.ª Movimiento normal del personal: ascensos reglamentarios, traslados, ceses, excedencias, licencias, etcétera.

a) Si se trata de funcionarios pertenecientes a Cuerpos que tienen a su cargo servicios dependientes de un solo Centro, éste formulará las correspondientes propuestas en la forma habitual, la someterá a la firma del Ministro y dará cumplimiento a las órdenes firmadas.

b) Si se trata de funcionarios que tienen a su cargo servicios dependientes de más de un Centro, toda la tramitación será llevada por la Sección Central de Personal del Ministerio, cuyo Jefe someterá a la firma del Ministro y cursará las órdenes co-

rrespondientes al Centro de que vaya a depender el funcionario respectivo, para su debido cumplimiento.

2.ª Nombramientos y ceses de Jefes de Dependencias Centrales y Provinciales y designaciones para puestos de confianza, representaciones en toda clase de Organismos y Delegaciones que no sean para sustitución reglamentaria.

a) Cuando se trate de Cuerpos respecto de los cuales el Jefe del Centro de que dependen tenga reconocido por precepto reglamentario expreso, la facultad de propuesta, ésta será formulada por escrito y remitida a la Sección Central de Personal del Ministerio, la que le dará el trámite debido, sometiéndola a la aprobación del Ministro. Si fuese aprobada y firmada la cursará al Centro de que proceda para su cumplimiento. Si no obtuviere la aprobación superior, será devuelta para su rectificación.

b) En los demás casos la iniciativa y tramitación serán de la exclusiva competencia de la Sección Central de Personal, que, una vez firmadas las órdenes correspondientes, las cursará para su cumplimiento al Centro respectivo.

c) Las delegaciones que acuerde la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de su alta misión fiscalizadora, serán siempre sometidas al conocimiento y aprobación previos del Ministro de Hacienda, tanto si se trata de la creación de nuevas delegaciones, como de la designación de las personas que hayan de desempeñar éstas y las ya existentes, verificándose este trámite por medio de la Sección Central del Personal.

3.ª Organizado este servicio en la forma que se indica, será obligación inexcusable de todas las Oficinas centrales y provinciales que no se hallen comprendidas en el apartado a) de la norma primera, dar conocimiento por telégrafo a la Sección Central del Personal del Ministerio el mismo día en que se produzcan, de las vacantes de cualquier clase y por cualquier concepto que en ellas ocurra, confirmando por oficio el telegrama cursado.

4.ª Todos los Jefes de Centros de este Ministerio remitirán, una vez conocida la presente Orden, a la Sección Central del Personal, relación de los puestos, tales como los de representantes en Consejos de Administración de Monopolios, Bancos, o cualesquiera otras Empresas u Organismos, de Interventores Delegados y, en una palabra, de todos aquellos puestos para cuyo desempeño sea condición precisa la de ser funcionario de este Departamento o designado por el mismo, o tenga en cualquier grado el ca-

rácter de delegación o confianza del Ministro de Hacienda o de los Jefes de Centro de este Departamento, de los que tengan conocimiento por la relación que guarden con los servicios a su cargo.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán comunicadas a la Sección Central del Personal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a haberse producido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 17 de diciembre de 1941 por la que se declaran inhábiles para la contratación en las Bolsas de Comercio los días 26 del corriente y 2 de enero de 1942.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a este Departamento por las Bolsas Oficiales de Comercio en súplica de que se declaran inhábiles para la contratación los viernes 26 del corriente y 2 de enero de 1942,

Este Ministerio se ha servido resolver accediendo a lo solicitado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 17 de diciembre de 1941 referente a la justificación de los títulos mobiliarios en circulación en 18 de julio de 1936 que aún están pendientes de tal requisito.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de septiembre de 1936, ratificado por Ley de 23 de febrero de 1940, estableció la necesidad del «justificado» de los títulos mobiliarios cuando éstos no se hallasen depositados en algún Establecimiento de crédito con anterioridad al 19 de julio de aquel año y dispuso que las Entidades emisoras deberían exigir dicha justificación antes de efectuar pago alguno de dividendos, intereses o amortizaciones correspondientes a dichos valores, haciendo constar seguidamente en los títulos o resguardos el cumplimiento de este requisito.

Actualmente, la conveniencia de eliminar la perturbación que para la negociación bursátil supone la coexistencia en el mercado de títulos justificados y no justificados, y el ya escaso volumen de estos últimos, aconsejan que se facilite la legalización de los valores en circulación al comienzo

del Glorioso Movimiento Nacional, incluso cuando no hayan producido rendimientos.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que las Entidades de todas clases emisoras de acciones, obligaciones, bonos, cédulas o cualquier otro título de crédito que necesite la justificación a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 19 de septiembre de 1936, vienen obligadas, cuando así lo soliciten los interesados, a admitir esa justificación y estampar la nota correspondiente, si así procede, con arreglo a las normas establecidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 18 de diciembre de 1941 por la que se señala término a la exención del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo «Subsidio») en las adquisiciones de muebles por los que sufrieron saqueo durante el período marxista.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1940 concediendo la exención del arbitrio del antiguo «Subsidio» (hoy impuesto de «Consumos de Lujo») a las adquisiciones de muebles por personas que hubieran sufrido saqueo o destrucción en sus moradas durante la pasada guerra de liberación, ha cumplido el fin generoso que la inspiró en el plazo transcurrido desde que fué dictada, y siendo, por otra parte, imprescindibles poner un término a la misma, en evitación de irregularidades o de una posible evasión fiscal,

Este Ministerio, habida cuenta de que dicho impuesto ha pasado a formar parte de la Hacienda Pública en virtud de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y en la Orden ministerial de 29 del mismo mes y año, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º del próximo mes de enero queda sin efecto la exención del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo arbitrio del «Subsidio»), sobre la venta de muebles, establecida en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1940 en favor de las personas que hubieran sufrido saqueo o destrucción de sus moradas en la pasada guerra. Toda petición recibida después de dicha fecha en la Dirección General de la Contribu-

ción de Usos y Consumos, será archivada.

2.º Quedan asimismo anuladas y sin efecto las exenciones ya otorgadas, de las que no se haga uso antes de 1.º de febrero de 1942.

3.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las normas precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1941 por la que se acuerda que las cuatro dotaciones vacantes en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona sean adjudicadas, dos de ellas a la Enseñanza de Dibujo Lineal, una a la de Dibujo Artístico y otra a la de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura).

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro dotaciones de Profesor de Término en la plantilla presupuestaria de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona por el reciente desglosamiento de la Sección de Bellas Artes, a consecuencia de la creación de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, a propuesta del Director, que lo es a su vez de ambos Centros, y teniendo en cuenta la creciente demanda de matrícula en las asignaturas de Dibujo Artístico y de Dibujo Lineal, y ante la necesidad de dotar a dicho Centro del número de Secciones sucursales que el carácter eminentemente industrial de la población exige.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que las cuatro dotaciones vacantes en la plantilla de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona sean adjudicadas, dos de ellas, a la enseñanza de Dibujo Lineal; una a la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, y otra a la de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941
por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr. Vacante una dotación de 18.000 pesetas anuales en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, por jubilación de don Juan Mir Peña, acordada por disposición ministerial del día 2 de los corrientes.

Este Ministerio, previo examen e intervención por la Sección de Contabilidad, ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, pasando a ocupar, con antigüedad y efectos económicos del día 1.º del actual, siguiente al de la jubilación, los referidos sueldo y categoría don Cesáreo Martínez Martínez, Catedrático de Ciencias Naturales del Instituto de Enseñanza Media de Jaén, y con número duplicado don José Moreno Taulera, Catedrático de Dibujo del Instituto de Córdoba; a la tercera categoría y sueldo de 16.400 pesetas anuales, don Francisco Jiménez Soto, Catedrático de Matemáticas del Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia, y con número duplicado don Eduardo Rojas Vilches, Catedrático de Dibujo del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid; a la cuarta categoría y sueldo de 14.400 pesetas anuales don Teófilo López Mata, Catedrático de Geografía e Historia, del Instituto de Burgos, y con número duplicado don Hilario Ducay Hidalgo, Catedrático de Francés, adscrito a la Escuela Central de Idiomas; a la quinta categoría y sueldo de 13.200 pesetas don Manuel Mozas Mesa, Catedrático de Geografía e Historia, del Instituto de Cabra, adscrito provisionalmente al «Beatriz Galindo», de Madrid; a la sexta categoría y sueldo de 12.000 pesetas don Félix García Blázquez, Catedrático de Filosofía, del Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia, y a la séptima categoría y sueldo de 10.600 pesetas doña Petra de Benito Barrachina, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas del Instituto de Plasencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941
por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Auxiliares de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por depuración, se han producido dos vacantes en la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares de Institutos de Enseñanza Media, dotadas con el sueldo de cuatro mil pesetas o la gratificación de tres mil, y en su consecuencia,

Este Ministerio, previo examen e intervención por la Sección de Contabilidad, ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, pasando a ocupar, con antigüedad y efectos económicos desde el día 24 de septiembre último, los referidos sueldo o gratificación don José Fernández Lomana Pereletegui, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Palencia, y don Juan del Río Plasencia, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto «San Isidoro», de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de diciembre de 1941

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941
por la que se aprueba el proyecto de instalación y calefacción central en la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación y calefacción central en la Universidad de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.812,60 pesetas, y asciende a 49.988,45 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 3.809,07 pesetas, que corresponden a honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, en razón del 8,50 por 100; 1.142,72 pesetas de honorarios del Aparejador, que, en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y 224,06 del 0,50 por 100 de premio del Pagador;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo que dispone el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad, en 9 de noviembre próximo pasado, tomó razón del gasto, y que

el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, en 10 del citado mes y año, fiscalizó favorablemente dicha propuesta,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su presupuesto total de 49.988,45 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, abonándose con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento, aprobado por Ley de 9 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 4 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941
por la que se aprueban obras de reforma de instalaciones en la Real Academia de Medicina.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma de las instalaciones de la Real Academia de Medicina, formulado por el Arquitecto conservador don Joaquín Muro, con un presupuesto total que asciende a 152.990,98 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: Ejecución material, 139.909,46 pesetas; 3,50 por 100 de honorarios al Arquitecto, por formación de proyecto, 4.896,83; otras 4.896,83 de dirección de obra, al mismo facultativo; 60 por 100 de la anterior cantidad de honorarios al Aparejador, 2.938,09, y 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, sobre ejecución material, 349,77, que hacen el total antes expresado de 152.990,98 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están plenamente justificadas, ya que se trata de reparar los naturales deterioros producidos por el uso de los locales, e instalar la calefacción;

Considerando que dichas obras deben realizarse por administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad referente a subastas y concursos;

Considerando que en el concepto segundo de la agrupación décima del Presupuesto extraordinario de gastos

de este Departamento existe un crédito suficiente para hacer frente a estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de noviembre último, y que asimismo, la Intervención General de la Administración del Estado, en 15 del mismo mes y año, fiscalizó favorablemente el gasto de que se trata,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 152.990,98 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abonen con cargo al concepto de la agrupación antes expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de diciembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1941

por la que se delega la firma y despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General de Trabajo en el Inspector provincial de Trabajo de primera clase don Manuel Sánchez Rivero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de noviembre último y a propuesta de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se delegue la firma y despacho de los asuntos correspondientes a la Dirección General de Trabajo, en el Inspector provincial de Trabajo de primera clase, don Manuel Sánchez Rivero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1941
por la que se establece la subsistencia de las Ordenes de 31 de mayo y 15 de noviembre de 1940, que fijaban los jornales para las faenas agrícolas.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de 31 de mayo 1940 y 15 de noviembre del mismo año elevaron con carácter circunstancial en un 20 por 100 los jornales o salarios mínimos fijados para cada una de las distintas provincias españolas en los vigentes Reglamentos de trabajo en el campo, así como en las normas complementarias dictadas para la ejecución de los trabajos de Otoño, Invierno y Primavera, limitando la primera sus efectos a las faenas de recolección que se efectuasen hasta el 30 de septiembre del año 1940, y la segunda por el tiempo de duración del año agrícola, y con carácter definitivo en un 25 por 100 los salarios mínimos del personal encargado de la guardería o custodia del ganado, y teniendo en cuenta que persisten en la actualidad las razones que motivaron la publicación de las citadas Ordenes.

Visto el Decreto de 29 de marzo próximo pasado, previo informe de la Organización Sindical y a propuesta de la Dirección General de Trabajo, Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que el aumento del 20 por 100 en los jornales o salarios fijados como mínimos, para cada una de las distintas provincias españolas, en los vigentes Reglamentos de Trabajo en el Campo, así como en las normas complementarias dictadas para la ejecución de los trabajos de Otoño, Invierno y Primavera, establecido por las Ordenes de 31 de mayo y 15 de noviembre de 1940, se entenderá subsistente en lo sucesivo hasta tanto no se establezcan por este Ministerio nuevas tablas de salarios mínimos que sustituyan a los hoy vigentes.

No procederá el citado aumento en aquellas provincias o regiones en las que, con posterioridad a las citadas Ordenes, se haya promulgado un nuevo Reglamento de Trabajo agrícola, ni en los salarios o jornales correspondientes a faenas u operaciones que han sido objeto de una Reglamentación especial separada.

2.º Que hasta tanto no se proceda también por este Ministerio a una nueva revisión, continuará subsistente el aumento del 25 por 100 establecido por los apartados tercero y segundo de las Ordenes de 31 de mayo

y 15 de noviembre de 1940, en los salarios mínimos del personal encargado de la guardería o custodia del ganado, con la misma excepción en favor de aquellas provincias o regiones en las que con posterioridad a las referidas Ordenes se haya promulgado un nuevo Reglamento de Trabajo agrícola, o cuando se trate de patronos que concedan a sus ganaderos o pastores el derecho de tener tres o más cabezas de ganado pastando con el de su propiedad, o les cedan gratuitamente tierra de siembra apta para su cultivo, cuya cabida mínima sea de una hectárea en siembra de secano y treinta áreas en regadío o cultivos similares por trabajador.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1941

por la que se establece la subsistencia en la presente campaña de la Orden de 14 de octubre de 1940, reglamentando los trabajos de la recolección de la aceituna.

Ilmo. Sr.: No habiendo variado las circunstancias que motivaron la publicación de la Orden de 14 de octubre de 1940, regulando los trabajos de recolección de la aceituna;

Visto el Decreto de 29 de marzo último, previo informe del Sindicato del Olivo y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado se entienda subsistente en la presente campaña la Orden ministerial de 14 de octubre de 1940, reglamentando los trabajos de recolección de la aceituna, salvo en aquellas regiones o provincias olivíferas en las que por los Delegados regionales de Trabajo, y en virtud de facultades conferidas por este Ministerio, haya sido ya dictadas, a estos efectos, las oportunas normas laborales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

BALANCE de situación de la Deuda Pública en España en 31 de diciembre de 1940, que forma esta Intervención plimiento de lo dispuesto en el art. 123 de la Instrucción de 31 de marzo de 1850, rectificado por la Orden

ACTIVO	Pesetas
La Deuda Pública	19.686.513.722,26
S/c de crédito por capitales en circulación	19.686.372.024,30
Idem por créditos liquidados pendientes de emisión	141.697,96
Hacienda Pública	1.986.315.616,15
S/c de Capitales amortizados a pagar	33.369.800,00
» » Intereses vencidos y pendientes de pago	1.952.946.016,15
<i>Suma y sigue</i>	21.672.829.338,41

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS. — (INTERVENCION)

ción, como resultado de las cuentas de Liquidación, Conversión y Amortización que lo justifican y en cumplimiento de 29 de febrero de 1936.

PASIVO	Pesetas
(I) Deuda en circulación	19.686.372.024,30
a) Deuda del Estado	17.961.725.355,68
Consolidada 3% Exterior	6.197.000,00
Perpetua 4% Exterior	910.703.800,00
» 4% Interior	5.244.373.956,68
Amortizable 4% de 1908	107.049.000,00
» 5% de 1926	224.776.000,00
» 5% de 1927 c/1	1.964.243.000,00
» 5% de 1927 s/1	3.542.791.500,00
» 4,5% de 1928	500.000.000,00
» 4% de 1928	1.067.513.600,00
» 3% de 1928	1.948.531.000,00
» 5% de 1929	500.000.000,00
» 4% de 1935	1.867.546.500,00
Obligaciones Plan Nacional Cultura 6%.....	20.000.000,00
» » » » 5,75%.....	12.000.000,00
» » » » 5,5%.....	15.000.000,00
» » » » 5,25%.....	16.000.000,00
» » » » 4,75%.....	15.000.000,00
b) Deudas especiales	1.408.394.500,00
Ferroviaria Amortizable 5% de 1925	478.262.500,00
» » 4% de 1928	285.229.000,00
» » 4,5% de 1929	488.761.500,00
Oblig. C. ^a Tratat. ^a 16 mayo 1925, al 5,5%.....	36.700.000,00
» » » 15 mayo 1925, al 5,5%.....	46.800.000,00
» » » 1.º mayo 1926, al 6%.....	22.150.000,00
» » » 16 nov. 1928, al 5%.....	29.750.000,00
» Patronato Nacional Turismo al 5%.....	20.751.500,00
c) Deuda del Estado pendiente de conversión.....	316.252.168,62
Inscrip. 3% Consolidado Interior Corporaciones Civiles	551.849,97
Inscrip. 3% Consolidado Interior Clero.....	312.809.723,63
Residuos del 4% Interior	460.090,02
» 4% Amortizable de 1928	18.880,00
» 3% » de 1928	70.625,00
Amortizable 5% de 1900	1.256.500,00
» 5% de 1917	1.084.500,00
(II) Créditos liquidados pendientes de emisión	141.697,96
Importe de los créditos reconocidos y liquidados	
<i>Suma y sigue</i>	19.686.513.722,26

ACTIVO	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	21.672.829.338,41
<i>TOTAL</i>	21.672.829.338,41

PASIVO

Pesetas

Suma anterior

19.686.513.722,06

(III) Cupones y obligaciones a pagar

1.986.315.616,15

a) Capitales amortizados y pendientes de reembolso. 33.369.600,00

DEUDA DEL ESTADO	7.983.600,00
Amortizable 5% de 1900	2.145.000,00
» 4% de 1908	2.422.000,00
» 5% de 1917	465.500,00
» 5% de 1927 c/i... ..	541.000,00
» 5% de 1927 s/l... ..	»
» 4% de 1928	379.600,00
» 5% de 1928	»
» 3% de 1928	2.010.500,00

DEUDAS ESPECIALES

25.408.000,00

Ferrovíaria al 5%	446.000,00
» 4,5% de 1928... ..	68.000,00
» 4,5% de 1929... ..	211.500,00
Oblig. C. ^a Trasatlántica de 16 mayo 1925, al 5,5%	1.843.000,00
Oblig. C. ^a Trasatlántica de 15 noviembre 1926, al 5,3%	582.500,00
Oblig. C. ^a Trasatlántica de 1.º mayo 1926, al 6%	1.025.500,00
Oblig. C. ^a Trasatlántica de 16 noviembre 1928, al 5%	1.300.000,00
Oblig. Patronato Nacional de Turismo al 5%	213.500,00
Oblig. F. C. Plasencia-Astorga. ..	15.350.000,00
Oblig. F. C. Madrid-Cáceres-Portugal	4.366.000,00

b) Intereses vencidos a pagar

1.952.946.016,15

DEUDA DEL ESTADO

1.826.593.002,11

Exterior 4% y Consolidada Exterior 3%	70.344.308,49
Perpetua 4% Interior	557.766.128,16
Amortizable 5% de 1900	12.007.516,06
» 5% de 1917	488.557,64
» 4% de 1908	10.513.478,63
» 5% de 1926	23.347.986,88
» 5% de 1927 c/i... ..	208.202.922,14
» 5% de 1927 s/i... ..	443.184.010,98
» 4,5% de 1928	39.579.823,86
» 4% de 1928	72.657.823,60
» 3% de 1928	147.877.780,57
» 5% de 1929	54.802.959,76
Oblig. Plan Ncnal. Cultura.. ..	7.923.418,50
Amortizable 4% de 1935	177.896.286,84

DEUDAS ESPECIALES

126.353.014,04

Ferrovíaria 5% de 1925	38.411.397,00
» 4,5% de 1928	20.397.691,04
» 4,5% de 1929	45.933.773,24
Oblig. Cñia. Trasatlántica de 15 noviembre 1925	7.104.615,52
Oblig. Cñia. Trasatlántica de 16 mayo 1925	5.279.250,50
Oblig. Cñia. Trasatlántica de 1.º mayo 1926	3.608.429,01
Oblig. Cñia. Trasatlántica de 16 noviembre 1928	3.944.354,38
Oblig. Pto. Ncnal Turismo.. ..	1.488.251,33
Oblig. F. C. Plasencia-Astorga ..	117.479,70
Oblig. F. C. Madrid-Cáceres-Portugal	67.832,32

TOTAL

21.672.829.338,41

ACTIVO	Pesetas
DEPOSITOS	
(I) Tesorería de la Dirección	6.998.142.297,31
Caja reservada	2.402.704.413,27
Caja corriente	3.500.462,92
Depósito de Quema	4.591.937.421,12
(II) Agencias del Banco de España en el extranjero	16.813.400,00
Londres	0
París	16.813.400,00
TOTAL	
	7.014.955.697,31

Conforme:
 El Interventor,
PEDRO PÉREZ CABALLERO

PASIVO

Pesetas

DEPOSITOS

(I)	Valores depositados			2.340.019.276,00
		Numerados	Sin numerar	Total
	Carpetas provisionales	621.808.500,00	305.016.000,00	926.824.500,00
	Títulos definitivos	1.012.375.100,00	376.965.600,00	1.389.340.700,00
	Hojas de cupones	7.998.576,00	15.855.500,00	23.854.076,00
(II)	Valores amortizados para quemar			4.591.937.421,12
	Capitales	4.558.889.446,65		
	Intereses	33.047.974,47		
(III)	Valores emitidos			30.966.914,94
	Carpetas, títulos y residuos	30.965.267,44		
	Hojas de cupones	1.647,50		
	Recibos de intereses			
(IV)	Valores en suspenso			52.032.085,25
	Valores retenidos	41.735.451,36		
	Depósito de valores extranjeros	3.018.864,56		
	Carp. 5% amortizable 1927 c/i	32.000,00		
	Carp. 5% amortizable 1927 s/i	16.500,00		
	Valores del Consejo Superior de Ferrocarriles	223.500,00		
	Títulos donados al Tesoro	17.500,00		
	Títulos recuperados	4.000,00		
	Recibos de intereses y cupones aplicados a Cargas de Justicia	138.413,98		
	Valores emitidos por conversión de Cargas de Justicia	621.200,00		
	Inscripciones interinas de títulos adquiridos en subastas	3.444.000,00		
	Valores antiguos sin movimiento	2.780.655,35		
	TOTAL			7.014.955.697,31

Madrid. 31 de diciembre de 1940

El Jefe de Contabilidad,
FRANCISCO EGUILAR

Confeccionada en noviembre 1941

V.º B.º
El Director general,
FEDERICO GÓMEZ GORRDO

Relación de los señores admitidos definitivamente a tomar parte en las oposiciones de Abogados del Estado convocadas por Orden ministerial de 22 de Julio último, con expresión del grupo en que cada uno ha sido clasificado.

N.º de orden	Nombre y apellidos	Grupo	N.º de orden	Nombre y apellidos	Grupo
1	D. Ezequiel Martínez Ramallo	Libre.	101	D. Tomás Palacio Minguéz	Oficial de complemento.
2	D. Antonio Gimeno Sanz	Libre.	102	D. Raimundo Pérez-Hernández y Moreno	Oficial provisional.
3	D. Santiago Martín Marín	Libre.	103	D. Pedro Presmanes de la Vega	Libre.
4	D. Pedro José Fornis-Samsó Fusté	Libre.	104	D. Juan Cereceda Vázquez	Ex combatiente.
5	D. Luis Moreno Molina	Ex cautivo.	105	D. Cristóbal Sanginés Sorrondegui	Libre.
6	D. Ramón Faba Magán	Oficial provisional.	106	D. Fermín García Bernarvo y de la Sala	Oficial provisional.
7	D. José Luis Lorente Bardet	Ex combatiente.	107	D. Luis Ferrer López	Oficial provisional.
8	D. José María Caballero y Aldama	Oficial provisional.	108	D. Jenaro Ferrer de la Hoz	Libre.
9	D. Alvaro Merino Viduña	Libre.	109	D. Federico Morales del Campo	Ex combatiente.
10	D. Alfonso López Jiménez	Oficial provisional.	110	D. Fernando Espinosa de los Monteros y Lipuzcoa	Oficial provisional.
11	D. Serafín Antonio Sánchez Sal	Ex combatiente.	111	D. Gabriel Serrabo Corral	Libre.
12	D. Ernesto Macías Campillo	Oficial provisional.	112	D. Manuel Arroyo y Ruiz de Ogarrio	Ex combatiente.
13	D. José López Muñoz González Madroño	Ex combatiente.	113	D. Ramigio Mazorra Vázquez	Ex combatiente.
14	D. Regino Lesnes Valle	Libre.	114	D. Ricardo Fraile Bielsa	Caballero Mutilado.
15	D. José María Revuelta Prieto	Ex combatiente.	115	D. Miguel Angel Pérez de la Canal y Gutiérrez	Libre.
16	D. José María Hernández Cano	Libre.	116	D. Pedro María Usera y Blanco	Libre.
17	D. Francisco Pan Ferguson	Libre.	117	D. Miguel García de Oleyza	Libre.
18	D. Miguel Coll Carreras	Oficial provisional.	118	D. José Manuel Vivanco Bergamín	Libre.
19	D. Luis Valero Bermejo	Caballero Mutilado.	119	D. Fernando Villalobos Mier	Ex combatiente.
20	D. Eduardo Díez Crespo	Ex combatiente.	120	D. Ramón Fernández Pardo	Libre.
21	D. Pablo Rico-Avello y Rico	Libre.	121	D. Francisco Bргуete Incabere	Ex combatiente.
22	D. Juan Bautista Sánchez del Corral y del Río	Caballero Mutilado.	122	D. Antonio de la Rosa Vázquez	Oficial provisional.
23	D. Antonio Sánchez del Corral y del Río	Libre.	123	D. José Pascual Graneri Ferrara	Ex cautivo.
24	D. Francisco Sánchez del Corral y del Río	Caballero Mutilado.	124	D. Antonio Roig Serra	Oficial provisional.
25	D. Gabriel del Valle Alonso	Ex combatiente.	125	D. Carlos de Mena Gil	Oficial provisional.
26	D. Manuel Pérez Tejedor	Oficial provisional.	126	D. Telmo Jurado Pérez	Libre.
27	D. José Ramón Herrero Fontana	Ex combatiente.	127	D. Jesús Durban Remón	Libre.
28	D. Ramón Pallarés Martínez	Ex combatiente.	128	D. Carlos Gutiérrez Sesma	Ex combatiente.
29	D. José María Hergueta y García de Guadiana	Ex combatiente.	129	D. Rafael Gaibe Pueyo	Ex combatiente.
30	D. José María Hergueta y García de Guadiana	Ex combatiente.	130	D. Isidro Díaz y Díaz de Bustamante	Ex combatiente.
31	D. Alberto Oliver Sacristán	Ex combatiente.	131	D. Antonio Avendaño Portúa	Ex combatiente.
32	D. Ramón Varela Pol	Libre.	132	D. José Luis Pérez Piñeiro	Ex combatiente.
33	D. Teodosio Gea Cobo	Libre.	133	D. Alejandro García Fernández	Oficial de complemento.
34	D. Luis de Fuentes Ortiz	Oficial provisional.	134	D. César Cervera Ontañón	Libre.
35	D. David Herrero Lozano	Libre.	135	D. Rafael Llus Ansorena	Ex cautivo.
36	D. Manuel Alcalde Vallecillos	Ex combatiente.	136	D. José de la Riva del Brío	Ex combatiente.
37	D. Manuel Carmona Carmona	Ex cautivo.	137	D. Fernando Alonso Amat	Libre.
38	D. Pedro José Romero Bago	Oficial provisional.	138	D. Antonio Bosch Ariño	Libre.
39	D. Faustino García Fernández	Oficial provisional.	139	D. José María Maurela González	Ex combatiente.
40	D. José Rodríguez Vignote	Oficial provisional.	140	D. Antonio Guglieri Navarro	Libre.
41	D. José María Barcáizlegui Acha	Oficial de complemento.	141	D. Rafael Fabra Carpi	Libre.
42	D. José Dancausa Grás	Libre.	142	D. Alejandro Sela García	Ex combatiente.

45	D. Luis Fernández Romanos y Sánchez	Ex combatiente.	146	D. Angel Campollo Iglesias	Libre.
46	D. Santiago Fagoaga Lacarra	Ex combatiente.	147	D. Rafael Lospada Drake	Libre.
47	D. Manuel O'Connor Lías	Oficial provisional.	149	D. Carlos García Loygorri y de los Ríos	Libre.
48	D. José Ramón Fernández Bugalla	Oficial provisional.	150	D. Fernando Capodévia de Guillerma	Libre.
49	D. Santiago Martín Luelmo	Oficial provisional.	151	D. Ignacio García Maestro	Ex combatiente.
50	D. Antonio de Zárraga Gómez	Ex combatiente.	152	D. Antonio Muñiz Mena	Oficial provisional.
51	D. José Camilleri Domínguez	Ex combatiente.	153	D. Francisco Balboa y López	Ex combatiente.
52	D. Fernando Gómez Maroto	Libre.	154	D. José Ibor Martí	Ex cautivo.
53	D. Julio Mesonero Romanos y Sánchez Pol	Ex cautivo.	155	D. Luis Matas Vazquezuela	Ex combatiente.
54	D. Alfonso Arroyo Alonso	Ex combatiente.	156	D. César Gala Vallejo	Oficial provisional.
56	D. Eusebio Serrano Moreno	Libre.	157	D. Ricardo Serra Navarro	Oficial provisional.
56	D. Luis Perella España	Oficial provisional.	158	D. Francisco Aragón Carmona	Libre.
57	D. Juan Manuel Monte Nuño	Oficial provisional.	159	D. Alejandro Borrueil Panzano	Libre.
58	D. Marcos Peña Royo	Oficial de complemento.	160	D. Ambrosio Ignacio García de Parte-arroyo	Ex combatiente.
59	D. Manuel Bosch Isant	Libre.	161	D. Desiderio Martín Villaseca	Libre.
60	D. Alvaro Sierra Ruiz	Ex combatiente.	162	D. Ignacio Fernández de Castro y Sánchez Cueto	Oficial provisional.
61	D. Ramón Clavel Borrás	Oficial de complemento.	163	D. Jaime Pereira García	Libre.
62	D. Pedro Alomar Valent	Ex cautivo.	164	D. Manuel Ruiz Rico	Oficial provisional.
63	D. Mariano Sánchez Jiménez	Ex combatiente.	166	D. Juan Saulero Martín	Oficial provisional.
64	D. Francisco Angel Abella Martín	Ex combatiente.	167	D. Alfonso Peñalosa Jambriña	Libre.
65	D. Santos Echevarría Arsuquiestain	Libre.	169	D. Manuel Balbe Prunes	Ex combatiente.
66	D. Cándido Fernández Navas	Oficial provisional.	170	D. Carlos Conde Borrás	Libre.
67	D. José Dufol Abad	Ex combatiente.	171	D. Manuel Entrena Sanaella	Oficial de complemento.
68	D. Plácido Fernández Navas	Ex combatiente.	172	D. Vicente Valcarlos García	Libre.
69	D. Martín Galán Elgart	Ex combatiente.	173	D. José del Río Mercader	Libre.
70	D. Miguel Hinojosa Arnáu	Oficial provisional.	175	D. Ignacio Pascual y Domingo	Oficial de complemento.
71	D. Mariano Fernández de Mesa y León	Ex combatiente.	176	D. Carlos Díaz Guerra y García Borrón	Oficial provisional.
72	D. José Trujillo Peña	Libre.	177	D. Antonio Caro García	Libre.
73	D. Luis María Chico de Guzmán y Bar-nuevo	Oficial provisional.	178	D. Angel Varela Torres	Oficial provisional.
74	D. José María Pérez de Prat	Libre.	180	D. Alfonso López de Sa y Bassave	Ex combatiente.
75	D. Rafael Cano Rubio	Libre.	181	D. Juan José Fuentes Onieva	Oficial provisional.
76	D. Federico de Zavala Alcibar	Ex combatiente.	182	D. Luis Vizcaino Martínez	Oficial provisional.
77	D. Jesús Cervera Gabellondo	Ex combatiente.	183	D. Manuel Pan Ferguson	Ex combatiente.
78	D. Manuel Rodríguez Rodríguez	Libre.	184	D. Agustín Altes Salafranca	Ex combatiente.
79	D. Fernando García Martín	Ex combatiente.	185	D. Joaquín Bueso Aparicio	Oficial provisional.
80	D. Juan Lozano Prieto	Oficial provisional.	186	D. José Luis de Castro Auirán	Oficial de complemento.
81	D. Juan Azpitarte Villa-Real	Libre.	187	D. Antonio Martínez Hinojosa	Libre.
83	D. Francisco Capdepon Torres	Libre.	188	D. Ricardo Mur Lináres	Ex combatiente.
84	D. José María Terradez Rodríguez	Ex combatiente.	189	D. Javier de Solá Morales de Romelio	Ex combatiente.
85	D. Juan Emilio Luque Díaz	Ex combatiente.	190	D. Pedro Matalonga Pelti	Oficial provisional.
86	D. Alberto Heras Hércilla	Oficial provisional.	191	D. Miguel Navas Rodríguez	Libre.
87	D. Tomás Barreiro Rodríguez	Ex cautivo.	193	D. José María Martín Sampedro	Ex combatiente.
88	D. Luis Ruiz Salinas y Martínez	Ex cautivo.	194	D. Joaquín Checa Almohalla	Libre.
89	D. José María Caballero y Pérez	Ex combatiente.	196	D. Francisco Juan y Torre	Libre.
90	D. Juan María Ximénez López	Ex combatiente.	199	D. Ricardo Santolaya Sánchez	Oficial provisional.
91	D. José María Montoto Flores	Libre.	199	D. Carlos Díaz Varela y Ximénez de Alic	Oficial provisional.
92	D. Francisco Ruiz Valdepeñas y Utrilla	Libre.	200	D. Guillermo Bañares Martí	Oficial provisional.
93	D. Juan Estrella y Bermúdez de Castro	Ex combatiente.	201	D. José María de Viqueña y García Priet	Ex combatiente.
94	D. Francisco Alberola de Irizar	Oficial provisional.	202	D. Miguel Angel Traver y Gómez Acebo	Libre.
95	D. José María Martínez Cayuela	Oficial provisional.	203	D. Pedro Nolla Cartiella	Ex combatiente.
96	D. Eduardo Ortiz y Montoro	Oficial provisional.	204	D. Arcadio Martínez Montesinos	Libre.
97	D. Benito Vázquez Feijoo	Libre.	205	D. José Aubán Bau	Libre.
98	D. Alberto López de Arriba	Libre.	206	D. Manuel Bago Flores	Ex combatiente.
99	D. Eulogio Losada de la Sierra	Ex combatiente.	207	D. Rafael Gómez Escolar	Ex combatiente.
100	D. Juan Ravina Méndez	Ex combatiente.			

Los solicitantes a las oposiciones que no figuren en la presente relación o los que se consideren lesionados en sus derechos por la clasificación de que

han sido objeto, podrán recurrir, en término de tercer día, ante el Tribunal de Oposiciones, alegando lo que a aquél convenga.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.—El Presidente, P. S., Francisco Gómez de Llano.

TRIBUNAL DE ADMISION DE ASPIRANTES A RECAUDADORES DE HACIENDA

Transcribiendo relación de concursantes al certificado de aptitud para Recaudadores de Hacienda que han sido admitidos (Convocatoria, 28 de julio de 1941).

Número de la lista de admitidos	NOMBRES Y APELLIDOS	Número de la lista de admitidos	NOMBRES Y APELLIDOS
1	D. Miguel Aguiló Bonnin.	21	D. Félix Lumbreras Abad.
2	D. Manuel Abentosa Mateo.	22	D. Manuel Martín Caloto.
3	D. Joaquín Amado Moreno.	23	D. Félix Moreno Cerezo.
4	D. Pablo José María Antoñanzas Sanz.	24	D. Joaquín de Pablo Zaidín.
5	D. Francisco Bravo Herrandis.	25	D. Matías Pámero Martín.
6	D. Manuel Castrillo Peinado.	26	D. Francisco Luis Pérez Terol.
7	D. José Denis Zambrana.	27	D. Alfonso Ramos Alvarez.
8	D. Jesús Domínguez Guardado.	28	D. Manuel Requeijo Iglesias.
9	D. Manuel Domínguez Sousa.	29	D. Ángel Roderá Sanfrutos.
10	D. José Esteban Alonso.	30	D. Aureliano Rodríguez Arroyo.
11	D. Salvador Fernández Sánchez.	31	D. Miguel Rodríguez Martínez.
12	D. José Flórez Fuente.	32	D. Luis Rodríguez Vázquez.
13	D. Gregorio García Estefanía.	33	D. Juan Salazar Portela.
14	D. César García Sánchez-Lucas.	34	D. Eloy Sánchez López.
15	D. Jacinto García Serrano.	35	D. Ángel Santamaría Ohavatria.
16	D. José María Iglesias Ferré.	36	D. Pedro Sanz Velasco.
17	D. José María Laborda e Ibáñez.	37	D. Ramón Saus Mas.
18	D. Tomás Lacasa Rubio.	38	D. Juan Valero Sánchez.
19	D. Guillermo Laporta Laporta.	39	D. Pío Vázquez Gaona.
20	D. Baldomero López-Cañizares Serrat.	40	D. Antonio Vicéns Ramis.

Madrid, 18 de diciembre de 1941.—El Secretario, Ladislao Montes.—V.º B.º: El Presidente, Benito Jiménez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de la instancia de don Angel García Vega, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas reparadas mediante su intervención.

Vista la instancia presentada por don Angel García Vega, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas reparadas mediante su intervención, con arreglo a las normas reglamentarias y a la propuesta de la Dirección General de Industria, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se conceda autorización a don Angel García Vega, domiciliado en Gijón, Avenida de Simancas, número 13, por el plazo legal de dos años y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar los precintos de las balanzas y

básculas automáticas y semi-automáticas que por mediación de sus talleres repare en la provincia de Oviedo.

2.º Que los precintos que coloque el señor García Vega llevarán como diseño la inscripción «Angel García Vega, Taller, Gijón», por un lado, y «Autorizado para precintar en Asturias», por el otro. Estas inscripciones figurarán en los precintos circulares, de un centímetro de diámetro, en los que se fijará, además, el número 22, asignado por el Registro del Consejo de Industria.

3.º. La utilización de esta autorización, queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 10 de diciembre de 1941—
El Subsecretario de Industria, Juan Grapell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Concediendo licencia por enfermedad al Ayudante Industrial don José Baiget Alvarez.

Vista la instancia del Ayudante Industrial afecto a esa Delegación de Industria, don José Baiget Alvarez, solicitando un mes de licencia por enfermedad, a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado médico;

Vistos los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en relación con el quince del de Ayudantes,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Industria, ha tenido a bien conceder al señor Baiget Alvarez un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla,

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica de Recursos y Distribución. — Sección de Transformación Industrial)

Circular número 259 por la que se dan normas a que deberá sujetarse la industrialización del cerdo e interviniendo determinadas industrias.

Para la ejecución de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 11 de los corrientes, sobre industrialización del cerdo, y en virtud de las facultades conferidas en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 24 de junio del presente año,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada, durante la campaña 1941-42, la industrialización del producto del cerdo a todos los mataderos industriales que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secado de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general imprescindibles, las siguientes:

Pavimentos y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente potable en cantidad suficiente, debiendo tener, además, los desagües correspondientes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

Art. 2.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la pre-

sente campaña, de cámaras frigoríficas con capacidad mínima de 1.000 kilos, logramos de carne diarios, a menos que el inspector de Sanidad certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrá capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdos y dos vacunos (si no sacrifica en el Matadero Municipal), y habrá de ajustar además su fabricación al cuadro de industrialización y precios, anexo a esta circular.

Art. 3.º Los Comisarios de Recursos concederán a los Mataderos que soliciten cupos, dentro de los que tienen señalados por la Dirección General de Ganadería, el ganado preciso de cerdo y vacuno para comenzar su fabricación el día 15 del corriente mes, si bien dentro de un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, deberán remitir a la Comisaría de Recursos correspondiente certificación acreditativa de las industrias que reúnan las condiciones mencionadas en los artículos anteriores.

Art. 4.º Los propietarios de aquellas industrias que consideren debidamente condicionadas, y sin perjuicio del mencionado dictamen facultativo, podrán remitir en el mismo plazo al Comisario de Recursos respectivo declaración jurada acreditativa de las condiciones exigidas para el funcionamiento de la industria, acompañando dicha declaración del certificado de la Delegación de Industria correspondiente confirmante de los extremos que con ella se relacione y adjuntando copia de los recibos de contribución que satisfacen por dicha industria.

Art. 5.º Los Comisarios de Recursos revisarán, dentro del plazo fijado, las declaraciones juradas recibidas y certificaciones de los Inspectores provinciales de Sanidad, retirando el cupo a aquellos Mataderos que no reúnan las condiciones mínimas reseñadas o que no hubiesen enviado, dentro del plazo señalado, la declaración jurada prevenida.

Art. 6.º En la declaración jurada que los propietarios de Mataderos presenten en las Comisarias de Recursos indicarán expresamente si tienen contrato de suministro con el Ejército, Cuerpos armados, Económicos o Establecimientos de beneficencia, con indicación, en su caso, de las características de tal contrato y cantidades a suministrar.

Art. 7.º En los lugares donde no exista ganado suficiente para cubrir los cupos asignados a los Mataderos autorizados, los Comisarios de Recursos formularán a esta Comisaría General el oportuno cálculo de necesidades de ganado que consideren necesario para el período mensual, a la vista del cual este Centro concederá el cupo preciso con arreglo a las disponibilidades.

Art. 8.º A los fines estadísticos, las

Comisarias de Recursos remitirán a este Centro relaciones de las cabezas de ganado adjudicadas a cada uno de los Mataderos industriales, pudiendo esta Comisaría General reducir dicho cupo en proporción a las necesidades de consumo en fresco.

Art. 9.º Todos los productos elaborados llevarán un marchamo-precinto con el número correspondiente al escandallo, marca y nombre del Matadero que lo ha fabricado.

Subsiste la prohibición de fabricar productos de charcutería a base de carnes de cerdo y vacuno.

Art. 10. A los efectos de ensayos, suministros colectivos y todos aquellos que pueda acordar esta Comisaría General y conforme a las atribuciones que la confiere el apartado b) del artículo primero de la Ley de 24 de junio a que antes se ha hecho mención, quedan intervenidas por esta Comisaría General las siguientes industrias:

ZONA 1.ª DE RECURSOS.

Pozuelo (Madrid): Matadero industrial.

San Agustín de Guadalix (Madrid): Matadero industrial.

Riofrio (Segovia): Matadero industrial.

ZONA 2.ª DE RECURSOS

Mérida (Badajoz): Matadero industrial.

Jabugo (Huelva): Matadero industrial de Sánchez Romero Carvajal y Compañía.

ZONA 3.ª DE RECURSOS

Maracena (Granada): Matadero y Fábrica de Martínez Cañavate.

Cartama (Málaga): Matadero industrial de J. Soler.

ZONA 4.ª DE RECURSOS

Manacor (Baleares): Productora Tocerina, S. A.

Palmar (Murcia): Matadero industrial Bernal.

ZONA 5.ª DE RECURSOS

Vich (Barcelona): Matadero industrial «La Siberia».

Gerona: Industria moderna del cerdo J. Soler.

ZONA 6.ª DE RECURSOS

Durana (Alava): Matadero industrial de Pelegrí Martí.

Pamplona: Matadero y Fábrica de la Viuda de Diego Mina.

ZONA 7.ª DE RECURSOS

Noreña (Oviedo): Matadero industrial de Justo Rodríguez.

Trobajo del Camino (León): Industrias Pablos, S. L.

ZONA 8.ª DE RECURSOS

Monforte (Lugo): Compañía Industrial Tocinera.

Lugo: Industrias Abella,

ZONA 9.ª DE RECURSOS

Ledrada (Salamanca): Matadero industrial de Cecilio Mata.
Navalmoral de la Mata (Cáceres): Matadero industrial «Font».

Art. 11. Dentro del plazo de diez días, los propietarios de las industrias indicadas en el artículo anterior deberán remitir a las Comisarias de Recursos de sus respectivas zonas, declaración jurada que comprenda los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.
- b) Sitio en que se halla enclavada la fábrica y denominación de la misma.
- c) Capacidad y detalle de su instalación.
- d) Capacidad mensual de producción, indicando el cupo de ganado que tiene asignado por la Dirección General de Ganadería.
- e) Existencias en materias primas y productos fabricados en poder de la misma.
- f) Clase de productos que elabora.
- g) Número de obreros que emplea en la fabricación.
- h) Si tiene industrias anejas para la transformación de subproductos de ganado en artículos no alimenticios.
- i) Si tienen contratos de suministro con el Ejército, Cuerpos armados, Economatos o Establecimientos de beneficencia.

Art. 12. Deberá acompañar, además, dicha declaración de los documentos acreditativos de que su industria ha sido autorizada para trabajar en la presente campaña.

Art. 13. En el plazo más breve posible este Centro designará Interventores de las industrias antes señaladas, recayendo el nombramiento en funcionarios de la Comisaría General o de las de Recursos, o, en su defecto, en aquellas personas que, por sus conocimientos, puedan ser aptas para el desempeño de dichos cargos.

Art. 14. Dichos Interventores dependerán directamente de los Comisarios de Recursos correspondientes a sus respectivas zonas, los cuales cuidarán de hacer cumplir a aquéllos las pautas convenidas en esta reglamentación y las emanadas con relación a las mismas de esta Comisaría, teniendo, además, como funciones las siguientes:

- a) Disponer los servicios en la forma más adecuada para satisfacer los fines a obtener.
- b) Girar por sí, o según las órdenes que se le transmitan, las visitas que se estimen necesarias a las industrias intervenidas, con objeto de

cerciorarse del buen funcionamiento de las mismas.

c) Dar cuenta por escrito, mensualmente, de la marcha de las industrias intervenidas enclavadas dentro de sus respectivas zonas.

Art. 15. Estas mismas facilidades tendrán los Comisarios de Recursos para inspeccionar y vigilar todas las demás industrias no sometidas a este régimen de intervención.

Art. 16. Será misión de los Interventores:

a) Fijar su residencia en la localidad donde está enclavada la industria, o en la cabeza de Partido más próxima, previa autorización de esta Comisaría.

b) Cumplir las órdenes emanadas del Comisario de Recursos respectivo.

c) Firmar el conforme en los documentos comerciales que entren o salgan de la fábrica y se refieran a los productos intervenidos por esta Circular.

d) Ejercer la fiscalización de toda clase de productos, ya sean materias primas ya productos elaborados que entren en los almacenes, disponiendo el recuento y comprobación de existencias de lo que estimen necesario.

e) Autorizar con su firma el cálculo de necesidades que cada fábrica haya de remitir mensualmente a los Comisarios de Recursos, exponiendo la conveniencia mayor o menor de que se concedan las materias solicitadas.

f) Recibir de la Dirección de la fábrica parte diario del movimiento de entrada y salida de primeras materias y productos elaborados, dando cuenta al Comisario de Recursos tanto de las existencias como de las necesidades, en el período de tiempo que éstos señalen.

g) Firmar, por delegación del Comisario de Recursos, las guías de circulación necesarias para el envío de los productos elaborados a los sitios que se indiquen.

h) Poner el conforme en el acta que se formule por merma y deterioro que los productos elaborados sufran.

i) Responder ante el Comisario de Recursos de cualquier infracción cometida en el cumplimiento de sus deberes.

j) Sin perjuicio de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, las industrias intervenidas, por medio de los Interventores, llevarán los libros especiales siguientes:

- Libro de primeras materias.
- Libro de transformación de productos.
- Libro de almacén.
- Dichos libros serán llevados según

el sistema de contabilidad de partida doble.

Art. 17. Mensualmente y teniendo en cuenta los datos remitidos por las industrias intervenidas, los Comisarios de Recursos ordenarán a las Centrales reguladoras el suministro de materias primas necesarias para la fabricación, en la misma forma y con iguales requisitos que se expresan en los artículos tercero y séptimo de esta Circular, para la industria no intervenida.

Art. 18. Toda la tripa de vacuno y cerdo que se obtenga en los Mataderos provinciales y municipales y las procedentes de importación que sean intervenidas y serán puestas a disposición de esta Comisaría General, a través de las Comisarias de Recursos respectivas.

Los triperos y almacenistas de tripas enviarán a los Comisarios de Recursos respectivos, en el plazo de diez días, declaraciones juradas de existencias, las cuales quedarán inmovilizadas.

La Dirección Técnica de Recursos dispondrá su distribución, conforme a las peticiones que formulen los Comisarios de Recursos. En el caso de que la producción de tripa no fuese suficiente para cubrir las atenciones de las industrias, se solicitará por esta Comisaría General las importaciones necesarias, de acuerdo con lo pre-venido en la Ley de 24 de junio del año en curso.

Art. 19. Todos los productos de cerdo que figuran en el cuadro adjunto necesitarán, para su circulación, los siguientes requisitos:

a) Marchamos de la respectiva industria.

b) Guía sanitaria expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por el Comisario de Recursos respectivo o Interventor en quien delegue.

Art. 20. Toda infracción de lo dispuesto en esta Circular será castigada de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 30 de septiembre de 1940, siendo puestos los infractores a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular, dará V. I. las órdenes que considere oportunas.

Madrid, 12 de diciembre de 1941.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:
Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento:
Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento:
Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

RESUMEN DEL ESCANDALLO QUE SIRVE DE BASE PARA LA CAMPAÑA CHACINERA 1941-42

CON EXPRESION DE LOS PRODUCTOS QUE SE PODRAN ELABORAR, COMPOSICION DE LOS MISMOS, MERMAS Y PRECIOS

Reses sacrificadas: { 8 cerdos con 640 kg. canal 6.90 ptas.
1 vacuno » 200 » » 7.00 » }

Escandallo núm.	ARTICULOS	Lomo y so- lomillo	Magro	Lardeo	Tocino	Lengua	Vaca 1.	Vaca 2.	Despojos	Sangre	Cebollas	Kgs. que arrojan estos productos	Mermas totales	Kgs. que quedan ya oreados estos productos	PRECIO	
															Ptas.	Cts.
1	Embuchado lomo	18										18	5.4	12.000	28.70	
2	Salchichón mezcla		64		32		74					170	51.6	119.000	18.10	
3	Chorizo mezcla (C. A. T.)			31	100			82				213	63.9	149.100	6.25	
4	Morcilla			9	27	6			40	24	56	120	36.0	84.000	5.75	
5	Queso de cerdo								36			78	23.4	54.600	10.80	
		18	64	40	159	6	74	82	76	24	56	599	179.7	419.300		
	Jamón y paletillas											102	20.0	82.000	Jamón s. 22.00 Paletillas 14.00	
	Tocino											136		136.000	6.00	
	Manteca											28		28.000	7.70	
	Huesos (vaca)											121		121.000	5 g. 3.10	
	Despojos											16,750		16,750	Varios	
												1,002,750	199,700	803,050		

Nota.—Despojos que quedan pendientes:
Astas, sesos, pezuñas, colas y tripas.

Reses sacrificadas	840 kgs. canal
Despojos	92,750
Cebollas	56
Sangre	24 kg. o litros

COMPROBACION

Total 1,012,750

V.º B.º
Otineras

RESUMEN DEL ESCANDALLO QUE SIRVE DE BASE PARA LA CAMPAÑA CHACINERA 1941-42

(Cuadro anexo)

Normas complementarias a la Circular número 259

1.ª La industrialización del cerdo para la presente campaña se ajustará a los productos, composición y precios que figuran en el cuadro precedente.

2.ª En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2, correspondiente al salchichón cular o semicircular, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

A) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular, sin atados intermedios.

B) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el escandallo número 2.

C) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 18,10 pesetas el kilogramo.

3.ª Para la región catalana, o cualquiera otra en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el escandallo número 2, correspondiente al chorizo mezcla, destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

A) Que la forma del embutido sea precisamente achorizada.

B) Que en su composición inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran en el escandallo número 3.

C) Que su precio máximo de venta, en fábrica y oreado, no exceda de 6,25 pesetas el kilogramo.

4.ª Los fabricantes autorizados pa-

ra trabajar en la presente campaña, vienen obligados a poner a disposición de las Comisarias de Recursos de sus respectivas Zonas, los siguientes productos, por cerdo que industrialicen:

17 kilogramos de tocino, al precio de 6,00 pesetas kilogramo.

3,5 kilogramos de manteca en rama, a 7,70 pesetas kilogramo.

16 kilogramos de chorizo, ya oreado (escandallo número 3), a 6,25 pesetas kilogramo.

5.ª Los Comisarios de Recursos cuidarán de que las industrias enclavadas en sus zonas hagan inexcusable entrega de los productos comprendidos en el artículo anterior, en las proporciones y a los precios fijados, con el fin de proceder a su distribución mediante racionamiento.

6.ª Los Gobernadores civiles incorporarán a las cartillas de abastecimiento las grasas y el embutido tipo reseñado.

PRECIOS QUE HAN DE REGIR EN LA CAMPAÑA 1941-42, PARA PRODUCTOS DE CHACINERIA

Escandallo Número	Pesetas Kilog.	HUESOS	Pesetas Kilog.
1. Embuchado de lomo	28,70	Costillas	5,00
2. Sanchichón cular o semicircular mezcla	18,10	Espinazos	3,10
3. Chorizo mezcla (racionamiento) ...	6,25	Pies y manos	7,60
4. Morcilla	5,75	Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas ...	3,10
5. Queso de cerdo o chicharrón madrileño	10,80	Rabos	4,75
GRASAS		JAMONES	
Tocino	6,00	Jamón acodado (60 días curación, recortado)	17,00
Manteca en rama	7,70	» asturiano (idem, id., id.)	19,00
Manteca fundida	9,90	» serrano (idem, id.)	22,00
		Paletilla (idem, id., recortado)	14,00
		Lacones (idem, id., id.)	8,00

El precio de jamones delanteros y traseros aumentará cada dos meses más de curación 0,85 pesetas el kilo, hasta el límite máximo de 2,50 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 0,50 pesetas kilogramo, los de lata, y de 0,20 pesetas los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Subcomisión Reguladora de la Cinematografía

Referente a la remisión de declaración por las personas que posean películas cinematográficas, en explotación, especificando título, nacionalidad, etcétera, antes del 15 de enero próximo.

Antes del 15 de enero de 1942, todas las Entidades o personas que tengan películas cinematográficas en explotación, de cualquier clase que sean (largo o corto metraje), remitirán a esta Subcomisión, General Mola, 11, Madrid, relación de dichas películas especificando: Título español y original, número de rollos, nacionalidad, copias existentes de las mismas, su estado de conservación y, a ser posible, fecha en que se obtuvieron dichas copias.

Se advierte que, transcurrido este plazo, no podrá alegarse existencia de ninguna otra copia, y por lo tanto, las declaraciones deberán ser exactas,

puesto que cualquiera que apareciese con posterioridad, se considerará clandestina y no podrá ser proyectada bajo pretexto alguno.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1941.— Joaquín Soriano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Ganadería

Acordando la terminación del plazo para presentación de instancias sobre clasificación especial y sobreestimación de las lanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de este Ministerio de 17 de junio de 1941, referente a la clasificación especial y sobreestimación de las lanas,

Esta Dirección General de Ganadería ha resuelto que por la Comisión

designada sean despachados dentro del actual ejercicio económico los expedientes remitidos hasta la fecha, dándose por terminado el plazo de presentación de instancias a tal efecto.

Madrid, 15 de diciembre de 1941.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo tres donativos de pesetas 10.000 a la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media, Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Mutualidad Nacional del Servicio Español del Magisterio.

La Mutualidad de Catedráticos de Universidad tiene un recuerdo muy merecido del Estado en los Presupuestos de este Departamento, pero no así las Mutualidades de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y del Servicio Español del Magisterio, de cuyas filas han caído, durante el dominio y opresión del Frente Popular, los mejores Catedráticos, Funcionarios y Maestros, dando su preciosa sangre y sacrificando su vida.

Las referidas Mutualidades con su actuación, rinden constante tributo en homenaje de los ilustres compañeros caídos por Dios y por la Patria, auxiliando, dentro de sus escasas posibilidades, a los familiares de los desaparecidos, y el Estado es muy justo que se honre con su cooperación en tales homenajes y auxilios.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 24 de noviembre, y fiscalizado el gasto por la Intervención General con fecha 29.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 3.º artículo 4.º grupo 1.º concepto 1.º subconcepto 4.º/36, tres donativos de 10.000 pesetas cada uno a favor de la Mutualidad de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Mutualidad Nacional del Servicio Español de Magisterio, expidiéndose los libramientos «en firme» por la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia, Educación Nacional y Trabajo), contra la Tesorería Central y a favor de don José Martínez Martínez, Interventor de la Mutualidad de Catedráticos; don Gonzalo Morterero y Felipe, de la del Cuerpo

de Archiveros, y a don Gerardo Gavilanes Vereá, la de la Mutualidad del S. E. M., respectivamente.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señores Ordenador Central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos.

Sección de Contabilidad y Presupuestos

Circular por la que se anuncia la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el día 5 de los corrientes al de hoy se ha dado salida por esta Sección con destino a la Ordenación de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) a las siguientes Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación de detallan:

Día 5: Madrid, Depósito de Libros del Ministerio, 320; Sevilla, Archivo de Indias, 1.200; Albacete, Biblioteca, 75; Coruña, haberes atrasados señor Rodríguez, 3.375; Málaga, ídem señor García, 600,94; Coruña, obras Facultad de Farmacia, 101.687,27; Barcelona, ídem Laboratorio Universidad, 49.967,16; Zamora, ídem Instituto, 299.204,10; Zaragoza, ídem Facultad de Derecho, 1.864.027,46; Madrid, viajes Tribunal Lengua y Literatura de Institutos, 234,80; Madrid, ídem id. Antropología Universidades Madrid y Barcelona, 328,50; Madrid, ídem id. Arquitecto Sr. Artiaño, 570; Zaragoza, Seminario Belchite, 500; Vigo, Instituto, 1.000 y 4.083; Zaragoza, ídem id., 6.532; León, ídem id. de Ponferrada, 4.083; San Sebastián, ídem id., 5.716; Málaga, ídem id., 20.000; Barcelona, ídem «Ausias March», 5.000 y 8.370; Cádiz, ídem id. de Ceuta, 4.083; Gerona, ídem id. de Figueras, 4.083 y 1.000; Zamora, ídem id., 3.500; Zamora, Biblioteca, 300 y 550; Madrid, Tribunal Lengua y Literatura Institutos, 260; Madrid, ídem id. Derecho de la Universidad de Santiago, 84,50; Madrid, cuenta Arquitecto señor Artiaño, 472,50; Madrid, nómina Facultad Filosofía y Letras, 13.500, 3.000, 9.000 y 18.000; Málaga, becas Instituto, 150; Pamplona, ídem id., 300, 150 y 150; Ciudad Real, Instituto de Puertollana, 150; Toledo, ídem id. id., 1.350 y 150; Valencia, ídem. 550, Sevilla, ídem Universidad, 1.000; Madrid, ídem Universidad, 1.000; Albacete, ídem Instituto, 600; Alicante, ídem id., 600 y 300; Almería, ídem id., 450.

Día 6: Madrid, Escuela Ingenieros Agrónomos, cursillos, 148.030.

Día 9: Sevilla, obras Catedral, 35.000; Toledo, ídem Convento San Juan de la Penitencia, 99.668,63; Vigo, ídem Escuela Trabajo, 427.068,15; Madrid, ídem Escuela Ingenieros de Minas, 157.031,27; Madrid, ídem grupo escolar «Luis Vives», 59.611,82; Madrid, ídem id. «Claudio Mo...», 66.399,98; Murcia, ídem en Escuelas de Abarán, 73.581,53; Murcia, ídem en el grupo escolar de Torres, era, 64.029,76; Lérida, en Escuelas de Borjas Blancas, 148.314,26; Lérida, ídem en Escuelas de Vinaixa, 15.767,52; Lérida, ídem id. de Vilosell, 10.395,99; Madrid, ídem en el grupo escolar de Almuradiel, de Ciudad Real, 43.389,70; Toledo, ídem en Escuelas de Fuensalida, 47.696,22; Toledo, ídem id. de Portillo, 17.389,98; Tarragona, ídem en Escuelas de Ascó, 49.968,38; Tarragona, ídem id. de Masriudons, 5.534,52; Tarragona, ídem id. de Candellós, 20.156,45; Tarragona, ídem id. de Masboquera, 5.534,52; Madrid, ídem grupo escolar de Campillo de Llerena, de Badajoz, 20.208,51; Granada, ídem en la Torre de la Alcazaba de Málaga, 19.968,50; Granada, ídem en el Arco de San Lorenzo de Jaén, 13.994,85; Almería, ídem en la Catedral, 24.990,25; Granada, ídem en la Catedral de Guadix, 24.998,17; Madrid, Archivo del Ministerio, 175; Almería, Biblioteca, 75; Madrid, Archivo Histórico, 1.400; Madrid, Normal de Maestros número 1, 160; Barcelona, Escuela de Ingenieros Industriales, 1.600; Madrid, cuenta material Ministerio, 955; Palencia, Sección Administrativa, 277; Alava, Sección Administrativa, 250; Madrid, Publicaciones oficiales, 4.545; Almería, Registro Propiedad Inmueble, 2.500; Jerez, Escuela Maternal, 1.125; Madrid, Escuela Hogar, 337,50; Granada, Escuela de Artes y Oficios de Guadix, 500; Jaén, Escuela de Capataces de Linares, 499,92; Tenerife, Escuela Artes y Oficios de Santa Cruz de La Palma, 500; Sevilla, Escuela Artes y Oficios, 1.400; Granada, Escuela de Artes y Oficios de Guadix, 500; Valencia, becas Universidad, 1.600; Barcelona, ídem Centros oficiales, 1.700; León, ídem Institutos, 300; Huesca, ídem id., 1.125; Gerona, ídem id., 150; Córdoba, ídem id., 1.050; Ciudad Real, ídem id., 150; Castellón, ídem id., 150 y 150; Córdoba, ídem id. de Cabra, 900; Avila, ídem id., 150; Málaga, ídem de Antequera, 300 pesetas; La Coruña, ídem Escuela Comercio, 150; Oviedo ídem Universidad, 800 y 800; Salamanca, ídem Universidad, 1.200; Cáceres, ídem Instituto de Plasencia, 150; Oviedo, ídem id., 300; Cuenca, ídem id., 225; Badajoz, ídem id. de Mérida, 295 y 150; Bilbao, ídem id.,

150; Salamanca, ídem Centros oficiales, 1.500; Guadalajara, Inspección, 3.750; Huelva, ídem, 3.000; Tarragona, ídem, 5.250; Meilla, ídem, 750; Huelva, ídem, 1.125; Madrid, Tribunal Oposiciones Lengua y Literatura de Institutos, 4.093,30; Madrid, ídem id. Geografía e Historia, 8.898,20; Madrid, ídem Lengua Griega, 513,50; Madrid, ídem Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago, 1.695,63; Madrid, ídem id. Antropología de la ídem de Madrid y Barcelona, 4.231,20; Madrid, ídem Cerámica de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, 8.001,26; Madrid, ídem Modelado de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, 13.786,26 y 669,50; Madrid, ídem id. Ingreso en Magisterio de Segovia, 3.375; Madrid, ídem id. de Tetuán, 1.990,70; Madrid, ídem id. 3.352,50; Valladolid, ídem id. id., 1.507,50; Alicante, ídem id. 3.430; Orense, ídem id. id., 1.860;

Cuenca, ídem id. id., 375; Cáceres, ídem id., Direcciones graduadas, 405; Valladolid, ídem id., 1.857; Granada, ídem id. id., 427; Zaragoza, ídem id. id., 2.542,50; Valladolid, ídem id., 945; Melilla, Inspección, 371; Tarragona, id., 2.599,80; Huelva, ídem, 1.485,69 y 523,40; Guadalajara, ídem, 1.857; Madrid, Tribunal Oposiciones de la Escuela de Comercio de Madrid, 272,10; Madrid, ídem, Modelado de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando, 182; Madrid, ídem, Ingreso del Magisterio de Tetuán, 645,60; Valladolid, ídem id., 174,60; Lérida, ídem id., 65; Guipúzcoa, ídem id., 138,40; Cuenca, ídem id., 11; Palma de Mallorca, ídem id., 348,15; Zaragoza, ídem id., 148; Murcia, ídem, Direcciones graduadas, 135,40; Salamanca, ídem id., 200,50; Cádiz, ídem id., 114,20; Granada, ídem id., 56,60; Madrid, ídem id., 227,30; Valladolid, ídem id., 230,05; Granada, ídem id., 333,10 y 527,60; Huelva, ídem id., 14,40; Cáceres, ídem id., 88; Ciudad Real, ídem id., de Sevilla, 159; Madrid, Sección Femenina de F. E. T., 225,000; Oviedo, Conservatorio, 40.000; Madrid, cuenta Ministerio, 1.200; Madrid, Escuela del Hogar «Isabel la Católica», 21.573,47; Coruña, Patronato de Santiago, 5.000; Badajoz, Escuela de Artesanos, 1.700; Madrid, cuenta Arquitecto señor González Cebrián, 803,15; Ciudad Real, Escuela de Capacidades de Almadén, 2.555; Madrid, Escuela de Anormales, 8.000; Soria, Cantina Escuelas de San Leonardo, 2.000; Zaragoza, ídem del Ayuntamiento, 15.000; Zaragoza, ídem id., Patronato Barrio Montemolin, 20.000; Zaragoza, ídem, Escuelas de Mequinenza, 2.000; Toledo, ídem, Escuelas del Ayuntamiento, 20.000; Teruel, ídem id. de Mora de Rubielos, 5.000; Murcia, ídem id. de Totana, 2.000; Murcia, ídem id.,

de Lorca, 10.000; Coruña, Cantinas Escolares del Magisterio Nacional, 10.000; Escuelas «Ángel de la Guardia», 5.000; Comedores de la Academia de Santa Marta de Ortigueira, 1.000; Escuelas Nacionales de El Ferrol, 10.000; La Coruña, ídem, Huérfanos de Nuestra Señora de los Remedios de Santiago, 3.000; Coruña, ídem, Patronato de la Caridad, 5.000; Coruña, ídem, Comedores «San José», 1.000; Hogar de Santa Margarita, 5.000; Barcelona, Facultad de Ciencias, 5.000; Barcelona, ídem de Farmacia, 5.000; Barcelona, Clínicas Universidad, 25.000; Granada, Universidad, 5.000, 25.000 y 5.000; Tenerife, Universidad, 5.000; Murcia, Universidad, 5.000; Oviedo, Universidad, 5.000; Madrid, Universidad, 5.000, 25.000 y 5.000; Salamanca, Universidad, 5.000 y 25.000; Coruña, Universidad Santiago, 5.000, 5.000 y 25.000; Sevilla, Universidad, Facultad Medicina de Cádiz, 25.000; Sevilla, Universidad, 25.000 y 5.000; Valencia, Universidad, 25.000, 5.000 y 5.000; Zaragoza, Universidad, 5.000 y 25.000; Zamora, Instituto, 1.000 y 4.083; Segovia, ídem, 1.500 y 4.083; Burgos, Escuela Normal, 1.000; Oviedo, Museo de Bellas Artes, 858; Tarragona, Escuela Normal, 3.000; Tenerife, ídem de La Laguna, 1.000; Coruña, ídem, 700; Segovia, Escuela Normal, 650; Madrid, Escuela de Bellas Artes, 5.000; Madrid, Obras Museo Reproducciones, 49.484,11; Sevilla, Obras Museo de Bellas Artes, 30.375,62; Ciudad Real, Escuelas de Puerto Lápice, 2.327,60; Burgos, Escuelas de Belorado, 1.157,15; Zaragoza, Escuelas de Echite, 333,62.

Día 10: Jaén, Escuela Cerámica de Andújar, 3.500; Madrid, Asociación de Ferroviarios, 8.500; Coruña, Escuelas «Ángel de la Guardia», 500; Madrid, Roperío «Niño Jesús», 1.500; Madrid, Clínicas Universitarias, 444.286,28; Coruña, Grande Obra de Atocha, 10.000; Coruña, Escuelas Populares, 500; Coruña, Hogar de Santa Margarita, 300; Badajoz, Comisión de Monumentos, 250; Cuenca, Escuela Normal, 700; Madrid, Normal núm. 1, 2.500; Córdoba, Escuela Normal, 400; Barcelona, ídem, 600; Palencia, ídem, 500; Madrid, Patronato Cultura Popular, 100.000; Madrid, Escuelas de Casablanca, 2.500; Madrid, Museo del Prado, 500; Zaragoza, Escuela de Artes y Oficios, 5.000; Madrid, Museo del Prado, 1.000; Madrid, Junta Iconografía, 1.750 y 375; Madrid, Museo Arqueológico, 2.738,50; Oviedo, Obras Universitarias, pesetas 64.848,64; Madrid, Obras Escuelas Campillo de Llerena, 21.113,78; Madrid, Obras Escuelas Ingenieros Montes, 55.248,11; Lérida, ídem en Escuelas de San Martín de Maldá, 8.221,98; Madrid, material escolar, 800.020; Ge-

rona, haberes atrasados Sr. Gomis, 4.166,65; Gerona, ídem Sr. Font, 2.250; Madrid, ídem Sr. Rianza, 1.750; Albacete, ídem ídem Sra. Jordá, 11.666,66; Zaragoza, ídem Sr. Escribano, 1.687,48; Zaragoza, obras Grupo Escolar de Mequinenza, 49.096,69; Zaragoza, ídem id. «Joaquín Costa», 233.736,71; Zaragoza, ídem Escuelas de Añón, 13.410,23; Almería, haberes atrasados Sra. Oroz, 7.000; Madrid, ídem Sra. Cristóbal, 3.333,33; Huesca, Inspección, 2.250; Alicante, ídem, 3.000; Badajoz, ídem, 2.625 y 4.305; Madrid, Arquitecto señor Lanaja, 67,50; Madrid, ídem señor Gamir, 67,50; Madrid, ídem Domenech, 45; Madrid, ídem Sr. Poggio, 90; Madrid, ídem Sr. Salesio, 112,50; Madrid, ídem Sr. López Durán, 202,50; Madrid, Tribunal Ingreso Magisterio Alava, 540; León, ídem ídem, 1.327,50; Cádiz, ídem Graduadas, 347,50; Coruña, ídem ídem de Santiago, 180; Murcia, ídem ídem, 420; Ciudad Real, ídem ídem de Sevilla, 630; Granada, ídem ídem, 1.080; Mallorca, ídem Ingresos Magisterio de Sevilla, 1.485; Sevilla, ídem ídem, 975; Cádiz, ídem Dirección Graduada, 213,22; Badajoz, Inspección, 2.228,40 y 1.286; Huesca, ídem, 1.114,20; Alicante, ídem, 1.485,60; Madrid, cuenta Arquitecto Sr. Poggio, 171,40; Madrid, ídem Sr. Domenech, 20,90; señor Salesio, 171,60; señor López Durán, 500,40; señor Gamir, pesetas 207,80; y señor Lanaja, 183,30; Madrid, Movilización Médico Práctica, 25.000; Valladolid, Escuela de Cristo Rey, 6.000; Zaragoza, Escuela de San Pablo, 500; Guipúzcoa, Escuelas de San Victor, de Cestona, 500; Guipúzcoa, Escuelas Corazón de Jesús San Sebastián, 500; Madrid, Institución Hijas de Cristo Rey, 1.000; Madrid, Roperío de Chamartín de la Rosa, 2.000; Granada, Escuelas Avemaría, 3.000; Teruel, ídem Inspección, 2.000; Guadalajara, Grupo «Cardenal Mendoza», 10.000; Avila, Cantina Colegio Purísima Concepción, 3.000; Salamanca, ídem Colegio del Pilar de Vitigudino, 2.000; Santander, ídem Hijas de Cristo Rey, de San Vicente, 2.000; Santander, Escuela de la Inspección, 20.000; Zamora, ídem Escuelas de San Vicente, de Benavente, 2.000; Zaragoza, ídem Conferencias de San Vicente, 5.000; Zaragoza, ídem Escuelas de Nuestra Señora del Portillo, 3.000; Madrid, ídem Escuelas Avemaría, 30.000; Madrid, ídem Escuelas de Chamartín, 5.000; Madrid, ídem Conferencia de San Vicente, de Chamartín, 5.000; Madrid, Hijas de Cristo Rey, 3.000; Coruña, ídem Escuelas de la Milagrosa de Santiago, 5.000; Coruña, ídem Escuela de la Parroquia de San Pedro de Mazonzo, 5.000; Oviedo, ídem Asociación Caridad Vegadense, 4.000; Madrid, mobiliario Residencia Estudiantes, 165.000;

Lérida, obras Escuelas las Bordas Valle de Arán, 9.605,09; Lérida, ídem ídem de Salardú, 6.615; Lérida, ídem de Arties, 15.627,21; Lérida, ídem de Les, pesetas 14.590,49; Lérida, ídem de Les, 11.565,49; Lérida, ídem de Caniña, pesetas 17.946,90; Lérida, ídem de Cós, 39.078,90; Lérida, ídem de Puigvert, 11.568,12; Málaga, becas Escuela de Trabajo, 200; Madrid, ídem Escuela Ingenieros Montes, 1.500; Bilbao, ídem Escuelas Ingenieros Industriales, pesetas 13.850 y 3.750; Palencia, Inspección, 1.875; Madrid, Ingenieros Industriales, 2.500; Madrid, Escuela de Comercio, 300; Madrid, Secciones Ministerio, 1.207; Las Palmas, Tribunal Ingreso Magisterio, 565,60; Palencia, Inspección, 928,50; Madrid, Museo Ciencias, 480; Coruña, Escuela Normal, pesetas 2.000; Coruña, Ropero Obra Atocha, 2.000 y Hogar de Santa Margarita 2.000; Coruña, Ropero Normal de Santiago, 2.000; Madrid, ídem Grupo Escolar «Mariano de Cavia», 2.000; Madrid, ídem Sra. Torrego, 2.000; Madrid, ídem Escuelas de Vallecas, 1.000; Zaragoza, ídem Escuelas de Mequinenza, 1.000; Murcia, ídem Escuelas de Lorca, 3.000; Granada, subvención Colegio Purísima Concepción, 500; San Sebastián, ídem Escuelas de Mondragón, 500; Logroño, ídem Colegio de San Bernabé, 500; Valladolid, ídem Colegio de la Sagrada Familia, 500; Palencia, ídem Religiosas Esclavas, 500; Navarra, ídem Religiosas de Pitillas, 500; Zaragoza, ídem Escuela de Santa Teresa, de Ariza, 500; Sevilla, Colegio Hijas de San Juan Bosco, de A. de Guadaira, 500; Zaragoza, Escuela Nuestra Señora del Carmen, Sobradriel, 1.000; Madrid, Instalación Centros Consejo de Investigaciones Científicas, 29.692 y 16.663; Santander, subvención Colegio Esclavas Sagrado Corazón, 1.500; Avila, ídem Terciarias Franciscanas del Barco, 3.000; Cartagena Cantina Escuelas N. pesetas 10.000; Salamanca, ídem Escuelas de la Sagrada Familia, 3.000; Salamanca, ídem Comedores de Santa Teresa, 3.000; Madrid, ídem Escuelas del Pilar, 3.000; Madrid, ídem Escuelas de Vallecas, 4.000; Madrid, ídem Grupo Escolar «Fernández Moratín», 10.000; Madrid, ídem Grupo Escolar «José Antonio», 24.000; Madrid, ídem de la Colonia de la Isla Colunga, 10.000; Madrid, ídem del Grupo Escolar «Mariano de Cavia», 10.000; Madrid, ídem del Instituto de «San Isidro», 10.000; Coruña, ídem del Grupo escolar «D. Claudio Moyanc», 3.000; Coruña, ídem de la Escuela de F. Visoso, 2.000; Coruña, ídem de la Grande Obra de Atocha, 2.000; Coruña, 3.000; Coruña, ídem ídem de Betanzos, 3.000; Coruña, ídem ídem, 15.000; Pontevedra, ídem de las Escuelas de

el Lerez, 1.000; Coruña, ídem Escuela Obrera Madres de Familia, 5.000; Guadalupe, ídem Escuelas de Sigüenza, 5.000; Coruña, ídem Escuelas Parroquia Santa María y Santiago, 5.000; Coruña, ídem Institución Católica Escuelas Obreras, 5.000; Coruña, ídem Escuelas Salesianos, 5.000; Zaragoza, ídem Escuelas de San Pablo, 5.000; Madrid, ídem Escuelas Sagrado Corazón de Jesús, de Chamartín, 5.000; Madrid, Museo de Ciencias Naturales, 20.000; Salamanca, obras Escuelas Valdecarras, 6.720,19; Segovia, Inspección, 1.875; Navarra, Inspección, 2.625; Zaragoza, ídem, 3.375; Teruel, Escuela Normal, 3.350; Lugo, ídem, 4.125; Murcia, ídem, 3.375; Albacete, ídem, 1.500; Ciudad Real, ídem, 1.875; Badajoz, ídem, 5.250; Orense, 4.125; Zaragoza, Inspección, 1.671,30; Segovia, ídem, pesetas 928,50; Navarra, ídem, 1.299,90; Murcia, ídem, 1.671,30; Orense, ídem, 2.042,70; Albacete, ídem, 742,80; Ciudad Real, ídem, 928,50; Badajoz, pesetas 2.599,80; Lugo, ídem, 2.042,70; León, Patronato de Astorga, 3.000; Madrid, Cantina Escuela Sagrado Corazón, 3.000; Tenerife, Colegio Politécnico de La Laguna, 7.125; Mallorca, Instituto de Ibiza, 4.083; Huesca, Grupo Escolar de Fraga, 150; Madrid, Clases Complementarias Grupos Escolares, 7.725; Badajoz, Instituto de Murcia, 4.083; Coruña, Museo de Bellas Artes, 1.700; Jaén, Escuela Artes y Oficios de Ubeda, 2.400 y 400; Madrid, Escuela Ingenieros Agrónomos, 25.000; Madrid, obras Escuela Veterinaria, 9.968,20; Barcelona, Obras Escuela Artes y Oficio, 19.158,96; Sevilla, obras Biblioteca Universitaria, 1.492.801,65; Mallorca, obras Claustro San Francisco, 8.474,50; Madrid, obras Escuelas Graduadas de San Martín de Valdeiglesias, 171.692,78; Gerona, obras Grupo Escolar de Portbou, 98.515,80; Gerona, ídem ídem en Figueras, 229.621,08; Madrid, ídem Escuela Normal de Toledo, 584.525,18.

Día 13: Madrid, cuenta Arquitecto señor Arenillas, 468,40; Murcia, Subvención Escuelas Mercedarias de Lorca, 2.000; Murcia, ídem Asilo de Huérfanos de Lorca, 2.000; Murcia, ídem Escuelas Padres Franciscanos de Lorca, 500; Jaén, ídem Religiosas de Cristo Rey, de Alcalá la Real, 500; Teruel, ídem Asilo del Sagrado Corazón, 6.000; Orense, ídem Escuelas Santa Leonor, de Puebla de Tribes, 500; Gerona, ídem Escuelas Fomento de Cultura, 1.000; Santander, ídem Hijas de Cristo Rey de San Vicente de la Barquera, 500; San Sebastián, Colegio San José, de Tolosa, 500; Córdoba, ídem Escuelas del Hospital de Jesús Nazareno de Montoro, 500; Las Palmas, ídem Asociación Hijas de la Caridad, 500; Toledo, Escuela de Puebla de Montalbán, 500; Santander, ídem Reverendas Tri-

nitarias, 1.000; Teruel, Orden de San Francisco, de Mora de Rubielos, 3.000; Murcia, Escuelas de Lorca, 1.000; Coruña, ídem Grande Obra de Atocha, 5.000; Teruel, Ropero Escuelas de Valbona, 2.000; Málaga, ídem Escuelas de El Palo, 1.500; Madrid, ídem Grupo Concepción Arenal, 2.000; Madrid, ídem ídem Isidro Almazán, 2.000; Madrid, ídem ídem Jardines de la Infancia, 1.000; Madrid, ídem ídem Padre Poveda, 2.000; Madrid, ídem ídem José Antonio, 2.000; Madrid, ídem ídem San Isidoro, 2.000; Lérida, ídem Inspección, 2.000; Valencia, ídem Virgen de los Desamparados, 2.000 e Inspección, 2.000; Teruel, Cantina Escuelas Valbona, 5.000; Logroño, ídem Escuelas de la Normal, 5.000; Huelva, ídem Escuelas de Cartaya, 2.000; Málaga, ídem Escuelas de El Palo, 5.000; Madrid, ídem a los Grupos Escolares, Isidro Almazán, 15.000; Pérez Galdós, 10.000; Claudio Moyanc, 10.000; Nuestra Señora del Pilar, 4.000; Padre Poveda, 30.000; Marcelo Usera, 10.000; Concepción Arenal, 15.000; Joaquín Costa, 30.000; Jardines de la Infancia, 12.000; Calvo Sotelo, 15.000; Coruña, ídem Escuelas de la Normal, 5.000; Madrid, Instituto Isabel la Católica, 9.000; Madrid, Instituto Cervantes, 9.000; Cardenal Cisneros, 9.000; Gijón, Instituto, 5.000; Coruña, ídem de El Ferrol, 5.000; Madrid, Institutos de Beatriz Galindo, 9.000; Ramiro de Maeztu, 30.000, y San Isidro, 9.000; Oviedo, Instituto, 9.000; Huesca, Instituto, 9.000; Lérida, ídem, 9.000; Teruel, ídem, 9.000; Almería, ídem, 9.000; Madrid, Museo Cerralbo, 5.000; Granada, Academia de Bellas Artes, 1.700; Madrid, Museo Arqueológico de Segovia, 12.000; Madrid, Tribunal Lengua y Literatura Griega Institutos, 283,20; Santander, becas Instituto Torrelavega, 150; Valencia, ídem Instituto de Játiba, 150; Valencia, Escuela Bellas Artes, 333,33; Oviedo, ídem Escuela Aller, 150; Madrid, nómina atraso señor Domínguez, 7.250; Valladolid, ídem señor Gómez Sigoer, 2.250; Granada, ídem señor Navarro Sánchez, 4.250; Granada, ídem señor García Peregrina, 788,87; Valencia, ídem señora Castillo, 1.900; Madrid, ídem señora Perrote, 7.500; Coruña, ídem señor Turchard Arroyo, 4.500; Tarragona, ídem señores Scall, Nos. Vaqué, Gil y Valdés, 34.283,30.

Día 15: Madrid, Clases complementarias Grupos Escolares, de sorala, 386,5; Tarragona, becas Instituto, 1.350; Zaragoza, ídem Centros Oficiales, 1.500; Zaragoza, ídem Universidad, 1.685; Málaga, ídem Escuela de Trabajo, 200; Soria, ídem Instituto, 150; Badajoz, ídem Instituto de Mérida, 150 y 150; Valencia, ídem ídem, 550; Málaga, ídem ídem de Melilla, 150; Madrid, Premio Fiesta del Libro, 1.000; Valencia, Archivo Catedralicio, 5.000.

Día 16: Madrid, Ropero Inspección, 2,000; Madrid, ídem Escuelas de Aravaca, 500; Córdoba, ídem Escuelas de Cabra, 500; Jaén, ídem Escuela de Ubeda, 500; Córdoba, subvención H. H. Jesús Nazareno de Castro del Río, 500; Toledo, ídem Hospital de San Juan, de Talavera, 500; Cádiz, Escuelas de San Fernando, 500; Cádiz, ídem Escuelas Buen Pastor, de Jerez, 500; Murcia, ídem Asilo Purísima Concepción, 500; Córdoba, ídem Damas Catequistas, 500; Córdoba, ídem Esclavas del Sagrado Corazón, de Pedro Abad, 500; Toledo, Colegio de San Martín del Rey Aurelio, 500; Zaragoza, ídem Colegio del Sagrado Corazón, 500; Valencia, ídem Institución Enseñanzas de la Mujer, 2,000; Valladolid, ídem Escuela Católica y Círculos Obreros, 500; Avila, ídem Colegio Franciscanas, de Arenas de San Pedro, 500; Madrid, Cantina del S. E. U., 24,000; Madrid, ídem Parroquia de San Miguel, 10,000; Santander, ídem Escuelas de San Román de la Llanilla, 3,000; Teruel, ídem Escuelas, 20,000; Madrid, Cantina de los Grupos Escolares de Lope de Vega, 30,000; General Mola, 15,000; Calvo Sotelo, 15,000; Vázquez Meila, 15,000; Menéndez Pelayo, 15,000; Ramón y Cajal, 10,000; San José Calasanz, 12,000; Tomás Bretón, 10,000; Víctor Pradera, 15,000; Cervantes, 10,000; Onésimo Redondo, 15,000; Zumalacárregui, 15,000; Unamuno, 5,000 y Bailén, 5,000; Granada, subvención Escuelas de Ugljar, 500; Santander, ídem Hijas de la Caridad, de Comillas, 500; Zaragoza, Escuelas Pías de Sos, 500; Las Palmas, ídem Adoratrices de Las Palmas, 500; Sevilla, ídem Damas Catequistas, 500; Teruel, ídem Religiosas Dominicas de Albarracín, 2,000; Sevilla, ídem Escuelas Parroquiales de Santa Ana, 1,000; Zaragoza, ídem Colegio del Sagrado Corazón, de Santa María de Huerta, 500; Valladolid, ídem Colegio de San José, de Medina del Campo, 500; Huelva, ídem Parroquia de Santa Cruz de Puebla de Guzmán, 500; Tarragona, ídem Colegio Asilo de Tortosa, 500; León, ídem Centro Obrero, 500; Granada, ídem Colegio de Nuestra Señora de la Presentación, de Guadix, 500; Madrid, ídem Parroquia San Miguel, 500; Zaragoza, ídem Centro Cultural del Pilar, 3,000; Murcia, ídem Casa de Expósitos, 500; Jaén, ídem Convento Clarisas, de Baeza, 500; Madrid, Junta de Intercambio, 20,000; Madrid, ídem id., 180,000; Madrid, Registro Propiedad Intelectual, 500; Logroño, Sección Administrativa, 255; Alicante, ídem, 329,40; Sevilla, Escuela Normal, 160; Salamanca, ídem, 160; Castellón, ídem, 160; Málaga, ídem, 157,60; Alava, Junta de Primera Enseñanza, 179,20; Alicante, ídem, 230,60; Logroño, ídem, 179,20; Segovia, ídem, 192,40; Córdoba, ídem, 214,20.

Las relaciones anteriores se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6, 11, 14, 20 y 30 de julio, 16 y 26 de agosto, 18 y 26 de septiembre, 17 y 29 de octubre y 9 y 23 de noviembre y 6 de los corrientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero del corriente año (B. O. de 26 de febrero).

Madrid, 17 de diciembre de 1941.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andreu.

Dirección General de Enseñanza Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a don Manuel Laso de la Vega.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Laso de Vega, con domicilio en Tardaguella (Salamanca), que solicita la dispensa de escolaridad de los seis primeros cursos del Bachillerato; Examinada la documentación que incorpora a su solicitud, y;

Resultando que con fecha 30 de octubre último, fué interesado informe de la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, en cumplimiento del artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre próximo pasado;

Resultando que devuelta por dicho organismo, la informa en el sentido de «que no considera similares a los estudios del Bachillerato actual los realizados por el señor Laso de Vega, por lo que debe el interesado, de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de 26 de septiembre último, presentar su petición ante la Dirección del Instituto correspondiente»;

Considerando que se han cumplido cuantas prescripciones determina el Decreto de 26 de septiembre citado;

Considerando que procede conceder al solicitante la dispensa de los seis primeros años, previa prueba de conjunto de las disciplinas del quinto y sexto año;

Este Ministerio, teniendo en cuenta la preceptuado en el Decreto de 26 de septiembre mencionado, ha tenido a bien conceder al señor Laso de Vega la dispensa de escolaridad de los seis primeros cursos de Bachillerato, pre-

via prueba de conjunto de las disciplinas de quinto y sexto, debiendo abonar los derechos de inscripción de los cursos dispensados y adquirir el Libro de calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.
El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Salamanca.

Dirección General de Primera Enseñanza

Resolución referente a las subvenciones ya otorgadas con destino a las Cantinas y Comedores escolares que se expresan y a la concesión de nuevo auxilio a las que se detallan.

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento fecha 2 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5), se ha realizado la distribución de 1.134.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto primero del Presupuesto vigente, referente a auxilios para el sostenimiento y organización de Cantinas y Comedores escolares.

La referida distribución fué acordada con un criterio de restricción en tanto no se recibieran las oportunas informaciones requeridas, hasta el punto de haberse mermado, en la mayoría de los casos, las asignaciones concedidas en el anterior ejercicio económico. Analizadas detenida y escrupulosamente y vistas, además, las peticiones recibidas con posterioridad a aquella Orden.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Incrementar las subvenciones ya otorgadas con destino a las Cantinas y Comedores escolares que se expresan a continuación o conceder nuevo auxilio a las que igualmente se detallan:

CANTINAS Y COMEDORES	Ptas.
Grupo escolar «Ballén» (Madrid)	5.000
Escuela práctica Normal de Maestras (Madrid)...	10.000
Asociación General de Empleados Ferrocarriles de España (Madrid)	5.000
Escuelas Nacionales de Ubeda (Jaén)	1.000
Escuelas Nacionales de San Leonardo (Soria).....	1.000
Escuelas Nacionales de Arganda del Rey (Madrid)	1.000
Escuelas del Hogar de Santa Margarita (La Coruña)	7.000
Escuelas del Hogar de la Grande Obra de Atocha (La Coruña)	12.000
Escuelas populares gratuitas de La Coruña	7.000
Escuelas del Angel de la Guarda (La Coruña)...	7.000
Escuela Nacional de Mequinenza (Zaragoza)	3.000
Escuelas Nacionales de Mataró (Barcelona)	5.000
Escuela de Nuestra Señora del Pilar (Madrid)...	2.000
Escuela Maternal de Granada	1.000
Cantina del Magisterio (La Coruña)	7.000
Grupo escolar «Da Guarda» (La Coruña)	7.000
Cantina de la Escuela de niñas de Santa María, barrio del Terol, paseo de las Animas, Carabanchel Bajo (Madrid)	1.000
Escuelas de San Vicente de Paúl, Benavente (Zamora)	1.000
Escuelas del Ave María (Málaga)	5.000
Escuelas del Dulce Nombre de Jesús, Hijas de la Caridad, calle de Agustín Durán, 22 (Madrid)	1.000
Escuelas de las Concepcionistas del Divino Nombre de Jesús, calle O'Donnell, 57 (Madrid)	2.000
Escuelas del Ave María (Granada)	20.000
Patronato de Religiosas y Catequísticas del barrio de Montemolín (Zaragoza)	20.000
Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» (Madrid)	10.000
Grupo escolar «Unamuno» (Madrid)	5.000
Escuelas Nacionales de Valhona (Teruel)	5.000
Escuelas Nacionales de Lorca (Murcia)	7.000
Escuela Nacionales de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	5.000
Escuelas Nacionales de Cartagena (Murcia)	5.000
Escuelas gratuitas de Jesús y María, Pueblo Nuevo (Madrid)	10.000
Escuelas gratuitas del Ayuntamiento de Almería	10.000
Escuelas de Cruzados de la Enseñanza (Madrid)	10.000
Escuelas del Ayuntamiento de Teruel	7.000
Grupo escolar «José Antonio», Pueblo Nuevo (Madrid)	2.000
Escuelas Nacionales de Sigüenza (Guadalajara)	3.000
Cantina Colonia de La Isla (Colunga Oviedo)	5.000
Patronato Femenino de Amelia Faginda, El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	5.000
Escuela Nocturna Obrera de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	5.000
Escuela rural de Villamartín (Cádiz)	1.000
Grupo escolar «Zumalacárregui» (Madrid)	10.000
Grupo escolar (niñas) «Onésimo Redondo» (Madrid)	10.000
Grupo escolar «Concepción Arenal» (Madrid)...	15.000
Grupo escolar «San José de Calasanz» (Madrid)	8.000
Grupo escolar «Tirso de Molina» (Madrid)	8.000
Grupo escolar «Jardines de la Infancia» (Madrid)	8.000
Grupo escolar «Cervantes» (Madrid)	2.000
Grupo escolar «Marcelo Usera» (Madrid)	2.000

CANTINAS Y COMEDORES	Ptas.
Grupo escolar «Fernández Moratín» (Madrid)...	2.000
Grupo escolar «Claudio Moyano» (Madrid)	2.000
Grupo escolar «Tomás Bretón» (Madrid)	2.000
Grupo escolar «Ramón y Cajal» (Madrid)	2.000
Grupo escolar «Pérez Galdós» (Madrid)	10.000
Grupo escolar «Ramiro de Maeztu» (Madrid) ...	15.000
Escuelas de las Damas de Acción Católica (Madrid)	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Aravaica (Madrid)	2.000
Escuelas de N. S. del Pilar, Bravo Murillo, 92 (Madrid)	3.000
Comedores de San José (La Coruña)	2.000
Centro benéfico escuela Canido, El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	5.000
Escuelas de las Hijas de María Mediadora de El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	5.000
Comedores escolares parroquiales de Chamartín de la Rosa (Madrid)	5.000
Hijas de Cristo Rey, Jordán, 26 (Madrid)	3.000
Comedores del S. E. U. (Madrid)	6.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de (Sevilla)	10.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Aharán (Murcia)	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara)	7.000
Asociación Conferencia de San Vicente de Paúl, Chamartín de la Rosa (Madrid)	5.000
Escuelas de la Caridad del Divino Corazón de Jesús, El Ferrol del Caudillo (La Coruña)	5.000
Cantinas de las Escuelas parroquiales de San Pablo (Zaragoza)	3.000
Cantinas de las Escuelas del barrio de San Román de La Llanilla (Santander)	2.000
Asilo-Cuna de las Conferencias de San Vicente de Paúl (Zaragoza)	3.000
Cantina escolar de las Escuelas de la Parroquia de San Miguel (Madrid)	2.000
Cantina de las Escuelas Católicas de Nuestra Señora del Portillo (Zaragoza)	2.000
Cantina de las Escuelas Católicas de la Caridad del Cobre, Pueblo Nuevo (Madrid)	3.000
Cantina de las Hijas de Cristo Rey, de San Vicente de la Barquera (Santander)	3.000
Escuelas de la Conferencia de San Vicente de Paúl del Espíritu Santo (Madrid)	12.000
Escuelas gratuitas de El Palo (Málaga)	10.000
Cantinas escolares del distrito de Palacio (Madrid)	10.000
Cantinas escolares de Cuenca	10.000
Cantina escolar de la Normal del Magisterio (Guadalajara)	10.000
Escuela Nacional de niños de El Jau, Santa Fé (Granada)	2.000
Grupo escolar «Navarro Daras», de Carcagente (Valencia)	5.000
Cantina escolar Logroñesa (Logroño)	5.000
Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, calle Toledo, 131 (Madrid)	5.000
Grupo escolar «Concepción Arenal» (La Coruña)	5.000
Grupo escolar «Luis Vives» (niños y niñas) (Madrid)	15.000
Grupo escolar «José Antonio» (niñas) (Madrid)	15.000
Escuelas gratuitas del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, Chamartín de la Rosa (Madrid)	5.000
Escuelas Nacionales de Aguilas (Murcia)	15.000

CANTINAS Y COMEDORES	Ptas.	CANTINAS Y COMEDORES	Ptas.
Escuelas Nacionales de Jarafuel (Valencia)	3.000	Colegio de Nuestra Señora de la Presentación (Jaén)	5.000
Damas Catequísticas de Oviedo	6.500	Colegio de las Mercedarias de Egea de los Caballeros (Zaragoza)	3.000
Damas Catequísticas de Toledo	5.000	Colegio de las Dominicas de la calle de don Ramón de la Cruz, número 2 (Madrid)	3.000
Grupo escolar «Ortega Munillas» (Madrid)	6.000	Escuelas Católicas de Religiosas Dominicas de Santa Catalina del Seña, calle Mesón de Paredes, número 39 (Madrid)	5.000
Colegio de las Religiosas Bernardas de Brihuega (Guadalajara)	5.000	Escuelas de los Salesianos (Santander)	10.000
Grupo escolar «Juan Carrilo», Ronda (Málaga) ...	5.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Guadalajara	10.000
Colegio de Sordo Mudos, calle de Alcalá (Madrid)	5.000	Escuelas de las Esclavas de María Inmaculada de Almansa (Albacete)	5.000
Religiosas Ursulinas de Sigüenza (Guadalajara)	5.000	Escuelas profesionales de la Sagrada Familia (Jaén)	20.000
Escuelas Nacionales de Navarra (Presidente de la Junta de Reeducación)	30.000	Cantina de las Escuelas de la Milagrosa de Santiago de Compostela (La Coruña)	5.000
Escuelas religiosas Concepcionistas de Fontaña (Navarra)	4.000	Colegio de Nuestra Señora de los Dolores del barrio de las Latas (Madrid)	15.000
Escuelas religiosas Concepcionistas de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	4.000	Escuelas de María Inmaculada del barrio de las Ventas, cerro del Aire (Madrid)	10.000
Colegio de Religiosas «Fundación Casarriera», de Tánger (Marruecos)	10.000	Escuela de Nuestra Señora del Buen Consejo y San Luis Gonzaga, barrio de Doña Carlota (Madrid)	10.000
Colegio de San Juan Bautista Lasalle (Almería)	4.000	Escuelas de San Nicolás de Bari (La Coruña)	2.000
Hermanos de la Doctrina Cristiana, calle de Raimundo Lulio (Madrid)	10.000	Escuelas parroquiales de San Jorge (La Coruña)	2.000
Escuelas parroquiales de Santa Teresa y Santa Isabel, barrio de Chamberí (Madrid)	10.000	Cantinas de la Grande Obra de Atocha de Puenteume (Coruña)	2.000
Escuelas de San Vicente de Paúl, Cullera (Valencia)	5.000	Cantinas de la Grande Obra de Atocha de Betanzos (La Coruña)	2.000
Escuelas Católicas de Logroño	10.000	Cantina de la Escuela Nacional de Anormales (Madrid)	2.000
Escuelas parroquiales de San Diego, Puente de Vallecas (Madrid)	5.000	Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Cartagena (Huelva)	3.000
Escuelas de la «Fundación Nájera», Carabanchel Bajo (Madrid)	10.000	Colegio de las Mercedarias de don Juan de Alarcón, calle de la Puebla, número 1 (Madrid) ...	5.000
Escuelas preparatorias del Instituto «San Isidro» (Madrid)	10.000	Grupo escolar «Lope de Rueda» (Madrid)	10.000
Escuela de Nuestra Señora de la Enseñanza de Puentegeñil (Córdoba)	2.000	Grupo escolar «María Guerrero» (Madrid)	10.000
Escuelas de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Barbastro (Huesca)	2.000	Grupo escolar «José Echegaray» y «Eduardo Benot» (Madrid)	15.000
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, calle del Tutor (Madrid)	2.000	Cantina del Colegio de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, calle de Claudio Coello, número 100 (Madrid)	3.000
Escuela del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús de Cedeñas (Santander)	3.000	Escuela parroquial del Pueblo de Hortaleza (Madrid)	5.000
Escuelas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús, de Pola de Siero (Oviedo)	2.000		
Escuelas del Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús de la calle del Marqués del Riscal, número 1 (Madrid)	5.000		
Colegio de los Padres Jesuitas de Durango (Vizcaya)	10.000		
Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Somorrostro (Vizcaya)	5.000		
		TOTAL	873.500

2.º Que una vez que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y por la Intervención General de la Administración del Estado, se haya tomado razón y fiscalizado el gasto, se proceda por esta Dirección General de Primera Enseñanza a la expedición de los oportunos libramientos a nombre de las personas que determinen los respectivos Centros y Entidades beneficiadas, que habrán de comunicarlo a la mayor brevedad posible.

Cumplidas las anteriores condicio-

nes, ésta es la toma de razón por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y fiscalizado el gasto por la Intervención General del Estado con fecha 16 del actual.

Esta Dirección general, ha acordado que por la referida Sección de Contabilidad y Presupuestos se proceda a realizar los libramientos correspondientes en la forma prevista en los preceptos vigentes y adaptando aquellas resoluciones que estime adecuadas para su mejor cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1941.—
Romualdo de Toledo.

Sres. Ordenador Central de Pagos y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio.